2008

DICTÁMENES

CES

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Dictámenes 2008

Consejo Económico y Social
del Principado de Asturias

Dictámenes 2008

Oviedo, 2009

Promueve y edita: Consejo Económico y Social del Principado de Asturias
Plaza de la Paz, 9 - 1º Izda. 33006 Oviedo (Asturias)
Teléfono: 98 527 07 15 Fax: 98 523 78 13
E-mail: correo@cesasturias.es
Web: http://www.cesasturias.es

Depósito Legal: AS. 107-2008
Diseño y maquetación: Consejo Económico y Social del Principado de Asturias
Impresión: Gráficas Summa, S.A. (Polígono industrial de Silvota, Llanera-Asturias)

ÍNDICE

Dictamen 1/2008 11

Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento general para la aplicación de la Ley 4/2005, de 28 de octubre, de salario social básico

Parecer 1/2008 27

Sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias urgentes

Dictamen 2/2008 39

Sobre el proyecto de decreto por el que se regula el acceso a los establecimientos residenciales del Principado de Asturias por reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia

Dictamen 3/2008 49

Sobre el proyecto de decreto por el que se regula el acceso a los centros de día por reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia

Dictamen 4/2008 59
Sobre el anteproyecto de ley del Plan Asturiano de Estadística

Parecer 2/2008 71
Sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias y tributarias urgentes

Voto particular al Parecer 2/2008 85

Dictamen 5/2008 91
Sobre el anteproyecto de ley del Principado de Asturias de sociedades cooperativas

Voto particular al Dictamen 5/2008 105

Dictamen 6/2008 115
Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamieto del Instituto Asturiano de Estadística y del Consejo de Estadística del Principado de Asturias

Dictamen 7/2008 127
Sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los presupuestos generales

Parecer 3/2008 141

Sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de presupuestos generales para 2009

DICTAMEN 1/2008

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN
DE LA LEY 4/2005, DE 28 DE OCTUBRE,
DE SALARIO SOCIAL BÁSICO

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de diciembre de 2007 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Bienestar Social por el que se remite el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento general para la aplicación de la Ley 4/2005, de 28 de diciembre, de salario social básico, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 4 de enero de 2008, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 17 de enero de 2008.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto se compone de setenta y un artículos, que se estructuran en siete capítulos, y una disposición final única.

El capítulo primero, Concepto y disposiciones generales, está compuesto de cuatro artículos. El artículo 1 define el salario social básico como una prestación económica periódica de garantía de ingresos mínimos dirigida a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente. Asimismo, en el citado precepto se describen sus características y sus fines. El artículo 2 regula la cuantía de la prestación económica del salario social básico, tanto del módulo básico como de los módulos complementarios, fijándose cuantías máximas. Por su parte, el artículo 3 hace referencia a la unidad económica de convivencia independiente, describiendo las personas que la forman y aclarando las distintas circunstancias que se pueden dar. Y, el artículo 4 define la vivienda o alojamiento y la residencia colectiva.

El capítulo segundo, Requisitos y condiciones de acceso, comprende los artículos del 5 al 10. El articulo 5 considera titulares del derecho al salario social básico a quienes residan en Asturias y reúnan una serie de condiciones. El artículo 6 fija la edad para tener derecho a solicitar y ser titular del salario social básico a los 25 años y a menores de 25 pero mayores de edad o menores emancipados que se encuentren en determinadas situaciones. Los artículos 7, 8 y 9 disponen la obligatoriedad de que las personas solicitantes estén empadronadas en alguno de los concejos de Asturias y hayan residido de forma efectiva e ininterrumpida como míni-

mo en los dos años anteriores a la solicitud, con algunas excepciones, así como de que acrediten una serie de requisitos adicionales. Y, por último, el artículo 10 regula el reconocimiento de prestaciones a personas procedentes de otras comunidades autónomas.

El capítulo tercero, Determinación de los recursos, bienes e ingresos computables y sistema de valoración, se compone de nueve artículos (del 11 al 19). En estos preceptos se determinan los recursos de las personas que integran la unidad económica de convivencia independiente que computan a efectos del reconocimiento del salario social básico, así como la valoración de los rendimientos del trabajo, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, y de los bienes inmuebles en propiedad.

El capítulo cuarto, Programas, planes y proyectos de incorporación social, se estructura, a su vez, en dos secciones. La sección primera, Medidas e instrumentos para la incorporación social, consta de nueve artículos (del 20 al 29) que, para favorecer la incorporación social de las personas y unidades de convivencia beneficiarias del salario social básico, establecen las siguientes medidas: programas personalizados de incorporación social, proyectos de integración social, plan autonómico de inclusión social y, en su caso, proyectos locales de inclusión social.

Por su parte, la sección segunda, Catálogo de medidas de incorporación, comprende los artículos 29 a 32 regulando los distintos tipos de acciones o actuaciones que se desarrollarán en las medidas o instrumentos citados en la sección anterior, agrupándoles en los ámbitos: psico-social y de la convivencia personal, educativo-formativo, socio-sanitario y de inserción laboral.

El capítulo quinto, Dinámica del derecho, se compone de cinco secciones. La primera contempla las normas relativas al devengo, pago, reintegros de cobros indebidos, duración, revisión y obligaciones de las personas beneficiarias (artículos del 33 al 37); la segunda regula las circunstancias sobrevenidas con incidencia en la prestación, tales como el cambio de titular, de domicilio o de domiciliación para el ingreso de la prestación (artículos 38 a 41); la tercera establece las causas de suspensión de la prestación, así como el tiempo durante el que se puede suspender la prestación,

que variará dependiendo de las circunstancias que la motiven: por plazo no superior a tres meses, entre tres y seis meses, o por plazo superior a seis meses (artículos 42 a 45); la cuarta describe las causas de extinción del derecho a la prestación (artículo 46 a 47) y, por último, en la sección quinta se recogen una serie de disposiciones comunes a la suspensión y a la extinción, como la suspensión cautelar, la exigencia de imputabilidad, las circunstancias relevantes para graduar los efectos de la suspensión o de la extinción, la audiencia a las personas interesadas y la limitación de los efectos de la suspensión y la extinción y la conservación de otras medidas (artículos 48 a 52).

El capítulo sexto, Procedimiento y tramitación, consta de dos secciones: la primera, que regula el procedimiento de concesión, y la segunda, el de modificación, suspensión y extinción. Los artículos del 53 al 60, referentes al procedimiento de concesión, contienen disposiciones sobre la solicitud e inicio del procedimiento, su contenido y la documentación que debe acompañarla, los actos de instrucción en los centros municipales de servicios sociales o bien en la consejería competente en materia de servicios sociales, la audiencia a la persona interesada, el desistimiento, la resolución y recursos, la renuncia y la interrupción de los plazos del procedimiento.

En cuanto al procedimiento de modificación, suspensión y extinción a que se refiere la sección segunda, los artículos del 61 al 66 contienen disposiciones sobre las causas de revisión, la iniciación a instancia de parte o de oficio, la petición de documentación, la audiencia a la persona interesada, la resolución, así como la interrupción de los plazos.

El último capítulo del proyecto de decreto, el séptimo, contiene cinco artículos que recogen las competencias administrativas del Principado de Asturias y las funciones de las entidades locales, así como la colaboración entre administraciones. También contempla la participación de entidades sin ánimo de lucro en las medidas de incorporación social y al Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias como órgano de participación.

Para finalizar, la disposición final única estable la entrada en vigor del Reglamento al día siguiente de su publicación oficial.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

Única

El Reglamento General para la aplicación de la Ley 4/2005, de 28 de octubre, de salario social básico, tiene por objeto completar la regulación en una serie de cuestiones de carácter técnico, especialmente complejas en su formulación, que constituyen un elemento esencial para el desarrollo de la Ley. El acierto en su regulación es fundamental para desarrollar los principios recogidos en la Ley, así como garantizar una aplicación coherente, partiendo de la dificultad de contemplar tantas situaciones heterogéneas como potenciales beneficiarios de la medida.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

En relación con el artículo 1, Salario social básico: concepto, características y fines, el CES propone añadir un apartado 6: "*Es necesario suscribir por escrito un compromiso de acordar un programa personalizado de incorporación social en los términos establecidos reglamentariamente, a excepción de las causas que permiten la exoneración del mismo".*

SEGUNDA

Una de las primeras dificultades del Reglamento es la relacionada con la definición de unidad económica de convivencia independiente, como sujeto necesario, y de vivienda, alojamiento y residencia colectiva, como marco físico que delimita aquélla. El artículo 4 del Reglamento, en relación con el artículo 3, define vivienda o alojamiento como condición o elemento esencial de la unidad económica de convivencia. El CES considera que en este precepto se debería especificar que determinadas viviendas colectivas, a los efectos del salario social básico, sí tienen la condición de vivienda o alojamiento independiente (apartado 2 del artículo 4), mientras que otras no la tienen (apartado 4 del mismo artículo 4), al objeto de procurar una mayor adecuación con el artículo 8.4 de la Ley.

TERCERA

En este mismo precepto, el apartado 2.a) establece que constituyen un marco físico de residencia colectiva *los centros de acogida temporal de carácter público o, en su defecto, dependientes de entidades privadas sin ánimo de lucro debidamente acreditados por los servicios sociales del Principado de Asturias, o que tengan la condición de entidades colaboradoras de dichas Administraciones para la prestación de ese servicio*. El CES considera que en el Reglamento debería figurar la normativa concreta que regula las entidades colaboradoras de estas Administraciones.

CUARTA

El artículo 5 del Reglamento incluye, dentro de la enumeración de los potenciales titulares del derecho al salario social básico, a los transeúntes en situación de probada emergencia social. El CES considera que no es adecuada la ubicación de la figura del transeúnte en un precepto dedicado a examinar las cuestiones relativas a la nacionalidad de los titulares (como transposición del artículo 7 de la Ley). Por el contrario, este Consejo entiende que sería conveniente su inclusión en el artículo 7 del Reglamento, dedicado al empadronamiento.

En coherencia con el mandato legal de regular la figura del transeúnte, el CES considera que podría ser acertado mantener la definición de dicha categoría como las personas que se hallen en situación de probada emergencia social, por encontrarse sin alojamiento y sin recursos económicos ni posibilidad de obtenerlos, cuando exista la posibilidad de efectuar el seguimiento de su situación a través de los servicios sociales municipales o de entidades colaboradoras cuya actividad se centre, con carácter exclusivo o parcial, en este colectivo.

Igualmente, el CES entiende que estaría justificado, en el marco del mencionado artículo 7.2, exonerar a dichos transeúntes de la obligación de empadronarse en un concejo asturiano, sin perjuicio de la previa acreditación del período mínimo de residencia en Asturias aludido en dicho párrafo.

QUINTA

El artículo 9.2 del Reglamento establece que las personas integrantes de la unidad económica de convivencia independiente que por edad, salud y situación familiar puedan realizar una actividad profesional, la percepción del salario social básico queda supeditada a la acreditación de búsqueda activa de empleo. El CES considera que uno de los mecanismos de acreditación propuesto (la inscripción como demandante en el servicio público de empleo) no tiene una entidad suficiente para acreditar una búsqueda activa de empleo, por lo que se recomienda que, además de estar inscrito como demandante en el servicio público de empleo, deberá cumplir las obligaciones que esto conlleva.

SEXTA

El artículo 13 del Reglamento está dedicado a la valoración de los rendimientos por cuenta ajena. Entre otras previsiones se establece que no se valorarán los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales de duración superior a treinta días pero inferior a seis meses con una retribución que no sobrepase la cuantía mensual de salario social. El CES considera que deben analizarse y regularse con especial cuidado aquellos supuestos en los que no se computan los ingresos, pues pueden producir situaciones de agravio comparativo entre situaciones muy parejas, sin que se halle justificada la diferente regulación.

Igualmente, el artículo 15 del Reglamento, dedicado a la valoración de las pensiones, establece y regula los supuestos en los que se establecen deducciones cuando la totalidad de las rentas procedan de pensiones. El CES entiende que no deberían establecerse diferencias significativas y no justificadas en la regulación del salario social básico en función del origen de las rentas (trabajo o pensión) del beneficiario.

En todo caso, la regulación que se efectúa en el artículo 15.3 debería de reflejar claramente que sólo es aplicable a las unidades económicas de convivencia plurales, en las que concurren varios pensionistas, pues en

caso contrario, y de comprender las unidades de convivencia de un solo perceptor, situaría a estos en una situación de excesiva ventaja respecto del resto de situaciones.

SÉPTIMA

La valoración de los bienes que integran el patrimonio que regula el artículo 16 atiende a su valor, no a sus rendimientos (reales o teóricos que sean resultado de aplicar un porcentaje de rendimiento sobre los mismos), lo que supone integrar elementos heterogéneos (renta y patrimonio). El CES considera como una posibilidad la de establecer hipótesis de rendimientos de los bienes que habrían de sumarse al resto de las rentas. Todo ello sin perjuicio de no abonar el salario social si previamente no se realizan bienes de fácil liquidación hasta un determinado volumen máximo de ahorro.

OCTAVA

Los artículos 29.1, 30.1, 31.1 y 32.1 establecen el catálogo de medidas de incorporación en diferentes ámbitos (psico-social y de la convivencia personal, educativo-formativo, socio-sanitario y laboral), haciendo referencia a los tres primeros instrumentos para la incorporación social (programas personalizados de incorporación social, proyectos de integración social y plan autonómico de inclusión social), pero obviando a los proyectos locales de inclusión social. Así, se considera que, una vez que tales proyectos locales han sido incluidos en el artículo 20 como un nuevo instrumento de incorporación social, deberían ser también contemplados como tales en los artículos mencionados relativos al catálogo de medidas de incorporación.

NOVENA

El artículo 62.2 establece un plazo de cinco días para que el centro municipal de servicios sociales comunique a la consejería correspondiente la variación de circunstancias que puedan dar lugar a la revisión del expediente. El CES considera escaso el plazo de cinco días y se propone su ampliación, al menos a diez días. Por otra parte, el mismo plazo debería contemplarse para las comunicaciones en sentido inverso, es decir, de la consejería hacia los servicios sociales municipales.

DÉCIMA

En varias partes del articulado se alude a la violencia de género y en otras a la violencia doméstica. El CES sugiere que estos términos se utilicen en el contexto adecuado.

Oviedo, 17 de enero de 2008

PARECER 1/2008

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE MEDIDAS PRESUPUESTARIAS URGENTES

I. ANTECEDENTES

Con fecha 8 de febrero de 2008 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Asuntos Europeos por el que se remite el proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias urgentes, para la emisión del preceptivo parecer por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne los días 19 y 22 de febrero para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de parecer.

La propuesta de parecer emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 27 de febrero de 2008.

II. CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias urgentes consta de una exposición de motivos, cinco artículos, una disposición adicional y una disposición final. Asimismo, contiene tres anexos.

En la exposición de motivos se justifica la necesidad de aprobar una serie de medidas presupuestarias urgentes, ante la situación actual de prórroga presupuestaria, que permitan poner en marcha el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias (ACEBA), firmado por el Gobierno del Principado de Asturias y los principales representantes económicos y sociales de la región (Federación Asturiana de Empresarios, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras). Además, se establecen las cuantías del salario social básico para el año 2008 y se fija el límite máximo de los avales.

En los artículos 1 y 2 se aprueba la concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito, cuyos importes se fijan en 61.993.848 y 33.167.256 euros, respectivamente.

El artículo 3 señala los recursos que financiarán el crédito extraordinario y el suplemento de crédito.

Por su parte, el artículo 4 actualiza las cuantías del salario social básico, tanto del módulo básico como de los módulos complementarios, fija los topes de percepción de distintas prestaciones de salario social básico y

determina el máximo exento de los ingresos mensuales, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 4/2005.

El artículo 5 establece el límite de las operaciones de crédito que pueden ser avaladas por la Administración del Principado de Asturias, manteniéndose invariables las cuantías del año anterior, excepto en el caso de avales para otros fines que se fija en 85 millones de euros.

La disposición adicional única establece la no aplicabilidad de las limitaciones establecidas con carácter general a los gastos plurianuales vinculados a las obras de la nueva autovía Avilés-Llanera.

Para finalizar, la disposición final única estable la entrada en vigor de la ley el día siguiente al de su publicación oficial.

Los anexos I y II recogen la distribución presupuestaria del crédito extraordinario y del suplemento de crédito, respectivamente. Por su parte, el anexo III recoge la distribución presupuestaria de los recursos que financiarán estos mayores gastos.

III. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS NUMÉRICOS

El proyecto de ley de medidas presupuestarias urgentes contempla un crédito total de 95.161.104 euros —61.993.848 euros se instrumentan a través de un crédito extraordinario y 33.167.256 euros a través de un suplemento de crédito—, con el fin de dar cobertura presupuestaria a los compromisos adquiridos por el Gobierno del Principado de Asturias en el Acuerdo para la para Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias.

Atendiendo a la clasificación orgánica, la distribución presupuestaria del crédito extraordinario es la siguiente: 1,7 millones de euros para Presidencia, Justicia e Igualdad; 9,1 millones para Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno; 5,6 millones para Cultura y Turismo; 5,6 millones para Educación y Ciencia; 9,9 millones para Bienestar Social; 18,7 millones para Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda; 5,5 millones para Medio Ambiente y Desarrollo Rural; y 5,9 millones para Salud y Servicios Sanitarios. Por su parte, el suplemento de crédito se destina a Bienestar Social e Industria y Empleo: 24,8 y 8,4 millones de euros, respectivamente.

Bienestar Social absorbe el 36,4 por ciento del crédito total. Le sigue Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda, con el 19,6 por ciento. Por su parte, Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno concentra el 9,6 por ciento; Industria y Empleo el 8,8 por ciento; Salud y Servicios Sanitarios el 6,2 por ciento; Cultura y Turismo, y Educación y Ciencia el 5,9 por ciento cada una; Medio Ambiente y Desarrollo Rural el 5,8 por ciento; y Presidencia, Justicia e Igualdad el 1,8 por ciento.

Desde el punto de vista de la clasificación funcional (finalidad del gasto) destaca el grupo funcional 3, Seguridad, protección y promoción social, cuya dotación presupuestaria supera los 38,5 millones de euros, equivalentes al 40,5 por ciento del total del crédito. De ellos, 20 millones de euros se asignan para prestaciones de dependientes, 5 millones al ERA para el desarrollo de la Ley de dependencia, 3 millones para el salario social y 2,1 millones para proyectos de infraestructuras de dependientes.

Al grupo 4, Producción de bienes públicos de carácter social, se destinan 30,1 millones de euros, lo que representa el 31,6 por ciento del total. Dentro de este grupo destaca la función vivienda y urbanismo que, con 7,4 millones de euros, absorbe el 24,7 por ciento de la dotación presupuestaria del grupo (7,8 por ciento del crédito total). Le siguen sanidad, con 5,9 millones de euros; y cultura, educación y bienestar comunitario, con 5,6 millones cada una.

El crédito destinado a Producción de bienes públicos de carácter económico (grupo 5) supera los 17,9 millones de euros, equivalentes al 18,9 por ciento del total. A desarrollo de sociedad de la información se asignan 6,7 millones y a infraestructuras básicas de transporte 11,2 millones, de los que 7,2 millones se aplican a carreteras.

El grupo 7, Regulación económica de los sectores productivos recibe el 4,7 por ciento del crédito total, es decir, 4,5 millones de euros, que se destinan íntegramente al IDEPA: en torno a 1,2 millones para actuaciones del Plan de Suelo Industrial, 2 millones para programas de ayuda a la mejora de la competitividad de las empresas asturianas y algo más de 1,2 millones para innovación, calidad, internacionalización y servicios avanzados.

Los créditos consignados en el grupo 1, Servicios de carácter general, ascienden a 4,1 millones de euros, equivalentes al 4,3 por ciento del total. Por funciones, 2,4 millones se asignan a administración general para el desarrollo de la sociedad de la información y 1,7 millones a justicia.

Tal como se recoge en el anexo III del proyecto de ley, estos gastos serán financiados con cargo a los mayores ingresos derivados del modelo de financiación autonómica: 65,5 millones con cargo a la tarifa autonómica del IRPF y 29,7 millones al Fondo de Suficiencia.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA

El Consejo Económico y Social estima oportuno incluir en la exposición de motivos, primer párrafo, la fecha de vigencia del ACEBA (2008-2011).

SEGUNDA

El Consejo Económico y Social del Principado de Asturias considera que el proyecto de ley de medidas presupuestarias urgentes es un instrumento necesario para el impulso del Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias (ACEBA, 2008-2011), donde se recogen actuaciones en materia de desarrollo económico, fomento del empleo, formación, salud laboral, cohesión social e infraestructuras, y que es resultado del diálogo social entre el Gobierno Regional y los agentes económicos y sociales más representativos (FADE, CCOO y UGT).

Igualmente, este Consejo considera que ante el actual escenario de prórroga presupuestaria, el proyecto de ley contiene los elementos necesarios para el cumplimiento de los compromisos financieros y actuaciones correspondientes a la anualidad 2008 del citado Acuerdo.

Oviedo, 27 de febrero de 2008

DICTAMEN 2/2008

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2008 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Bienestar Social por el que se remite el proyecto de decreto por el que se regula el acceso a los establecimientos residenciales del Principado de Asturias por reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. El proyecto de decreto viene acompañado de una memoria económica, así como de un informe sobre los aspectos jurídicos de la elaboración del decreto.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 5 de marzo de 2008, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 13 de marzo de 2008.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto se compone de tres artículos y una disposición final.

Con carácter previo a estas disposiciones, el proyecto de decreto se justifica en la necesidad de regular los dos sistemas de acceso a los establecimientos residenciales para ancianos, manteniéndose el actual sistema regulado en el Decreto del Principado de Asturias 10/1998, de 19 de febrero, por el que se regula el acceso y estancia en los establecimientos residenciales para ancianos, y priorizando un nuevo sistema para dar cumplimiento al nuevo marco establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 1 establece la prioridad en el acceso a los establecimientos residenciales públicos o a plazas concertadas de personas declaradas en situación de dependencia.

Por su parte, el artículo 2 contempla el acceso a los centros residenciales de solicitantes sin reconocimiento de situación de dependencia, en cuyo caso se remite al Decreto 10/1998. En estos supuestos se requiere que el solicitante acredite la presentación de la solicitud de reconocimiento de la situación de la dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Para finalizar, el artículo 3 establece que, hasta la definición y entrada en vigor del régimen de copago del beneficiario de las prestaciones del sistema nacional de la dependencia, el ingreso en los establecimientos residenciales irá precedido de la firma del contrato de hospedaje que figura en la Ley 10/1998.

Para finalizar, la disposición final establece la entrada en vigor del decreto el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El Consejo Económico y Social manifiesta su conformidad con el proyecto de decreto propuesto, al regular la prioridad de acceso a los centros residenciales de aquellas personas que se encuentran en situación de dependencia, de acuerdo con la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

SEGUNDA

Por otra parte, el CES considera conveniente complementar la regulación del decreto con una referencia a las personas discapacitadas que no son mayores y se encuentran en situación de dependencia.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

En relación con la prioridad de acceso a los centros residenciales de las personas en situación de dependencia que establecen los artículos 1 y 2 del proyecto de decreto, el CES considera adecuada la modificación que introducen pues es acorde con la nueva legislación relativa a la atención a la dependencia.

SEGUNDA

En relación con el artículo 3 del proyecto de decreto, que remite al contrato de hospedaje contemplado en el Decreto 10/1998, el CES considera que el decreto debería garantizar en todos los supuestos el cumplimiento del artículo 33.4 de la Ley 39/2006, que establece que "ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del sistema por no disponer de recursos económicos". Asimismo, el CES cree conveniente que se establezcan

criterios homogéneos, sin perjuicio de las peculiaridades de cada prestación, tanto en la valoración de la capacidad económica personal como en las características de las obligaciones económicas de los usuarios, entre las que se encuentran la generación de deuda.

Oviedo, 14 de marzo de 2008

DICTAMEN 3/2008

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO A LOS CENTROS DE DÍA POR RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2008 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Bienestar Social por el que se remite el proyecto de decreto por el que se regula el acceso a los centros de día por reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. El proyecto de decreto viene acompañado de una memoria económica, así como de un informe sobre los aspectos jurídicos de la elaboración del decreto.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 5 de marzo de 2008, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 13 de marzo de 2008.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto se compone de dos artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

Con carácter previo a estas disposiciones, el proyecto de decreto se justifica en la necesidad de regular los dos sistemas de acceso a los centros de día, manteniéndose el actual sistema regulado en el Decreto del Principado de Asturias 29/2000, de 6 de abril, por el que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los centros de día para personas mayores dependientes, y priorizando un nuevo sistema para dar cumplimiento al nuevo marco establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 1 establece la prioridad del acceso a los centros de día de personas declaradas en situación de dependencia.

Por su parte, el artículo 2 contempla el acceso a los centros de día de solicitantes sin reconocimiento de situación de dependencia, en cuyo caso se remite al Decreto 29/2000. En estos supuestos se requiere que el solicitante acredite la presentación de la solicitud de reconocimiento de la situación de la dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema.

La disposición transitoria establece que, hasta la definición y entrada en vigor del régimen de copago del beneficiario de las prestaciones del sistema nacional de la dependencia, los ciudadanos participaran en el coste

del servicio de centro de día, de acuerdo con lo que establece el Decreto 29/2000.

Para finalizar, la disposición final establece la entrada en vigor del decreto el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El Consejo Económico y Social manifiesta su conformidad con el proyecto de decreto propuesto, al regular la prioridad de acceso a los centros de día de aquellas personas que se encuentran en situación de dependencia, de acuerdo con la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

SEGUNDA

Por otra parte, el CES considera conveniente complementar la regulación del decreto con una referencia a las personas discapacitadas que no son mayores y se encuentran en situación de dependencia.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

En relación con la prioridad de acceso a los centros de día de las personas en situación de dependencia que establecen los artículos 1 y 2 del proyecto de decreto, el CES considera adecuada la modificación que introducen pues es acorde con la nueva legislación relativa a la atención a la dependencia.

SEGUNDA

En relación con la disposición transitoria primera del proyecto de decreto, que remite a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el precio público por la prestación del servicio de centros de día para personas mayores dependientes, el CES considera que este decreto debería garantizar en todos los supuestos el cumplimiento del artículo 33.4 de la Ley 39/2006, que establece que "ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del sistema por no disponer de recursos económicos". Asimismo,

el CES opina que los criterios de valoración de la capacidad económica personal deberían ser homogéneos para todo tipo de prestaciones derivadas de la aplicación de la Ley de dependencia.

Oviedo, 14 de marzo de 2008

DICTAMEN 4/2008

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PLAN ASTURIANO DE ESTADÍSTICA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2008 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Asuntos Europeos en el que remite el anteproyecto de ley del Plan Asturiano de Estadística, para la emisión del preceptivo dictamen, por el procedimiento de urgencia, por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social los días 21 y 29 de mayo, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por mayoría de la Comisión Permanente y del Pleno el 4 de junio de 2008.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El anteproyecto de ley consta de un preámbulo, once artículos, que se estructuran en tres capítulos, dos disposiciones adicionales y una disposición final. Asimismo, contiene cinco anexos.

En el preámbulo se justifica la aprobación del Plan Asturiano de Estadística en que la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de estadística, lo contempla como instrumento de ordenación de la actividad estadística, debiéndose aprobar por ley y tener una vigencia de cuatro años.

El capítulo I, Disposiciones generales, comprende dos artículos, que contemplan tanto el objeto de la Ley (aprobación del Plan Asturiano de Estadística) como su vigencia temporal (2009-2012).

En el capítulo II, Finalidad y objetivos del Plan Asturiano de Estadística, los artículos 3, 4 y 5 recogen la finalidad del Plan y sus objetivos, tanto informativos como instrumentales.

Por su parte, el capítulo III, bajo el título Estructura y desarrollo del Plan Asturiano de Estadística, abarca los preceptos del 6 al 11. El artículo 6 estructura el Plan en cinco anexos. El 7 prevé que el Plan se desarrolle mediante programas estadísticos anuales y en el artículo siguiente se regula su elaboración, aprobación y vigencia. Asimismo, se establece la posibilidad excepcional de que el Gobierno incluya en estos programas actividades estadísticas públicas de interés para el Principado de Asturias no contempladas en el Plan, siempre y cuando satisfagan las garantías

técnicas y jurídicas y los principios rectores establecidos en la Ley de estadística (artículos 9 y 10 del Plan). Por último, el artículo 11 regula la evaluación del Plan Asturiano de Estadística.

Por lo que se refiere a las disposiciones adicionales, en la primera se estima el coste total del Plan en 12 millones de euros y la segunda contempla la habilitación de unidades administrativas que vengan realizando funciones estadísticas.

El anteproyecto de ley finaliza con la disposición final, que fija la entrada en vigor de la Ley del Plan Asturiano de Estadística el 1 de enero de 2009.

En los cinco anexos se especifican las actividades estadísticas consideradas de interés para el Principado de Asturias. El anexo I recoge la información que acompaña a las actividades estadísticas, el anexo II los sectores o temas, el anexo III enumera las actividades estadísticas por sector o tema, el anexo IV las actividades estadísticas por organismo responsable y, finalmente, el anexo V describe las actividades estadísticas incluidas en el Plan Asturiano de Estadística.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El Instituto Asturiano de Estadística se configura en la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de estadística, como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y elemento esencial para el desarrollo de la Ley. Entre sus funciones figura *"elaborar el Plan Asturiano de Estadística y los programas estadísticos anuales"* (artículo 37.1.a).

Por esta razón, y pese a que la Ley de estadística establece que en tanto en cuanto no se lleve a cabo la constitución de este Instituto las funciones que la Ley le atribuye serán desempeñadas por la Consejería competente en materia estadística, el CES considera inadecuado elaborar el Plan Asturiano de Estadística sin que se haya constituido el órgano que tiene legalmente las competencias para ello.

El CES entiende que la demora en el desarrollo de la Ley de estadística, así como en la constitución del Instituto ha impedido que éste, a través de su Consejo Rector y su Director, sea quien se encargue de la elaboración de este anteproyecto de ley, tal y como se establece en Ley de estadística (artículos 30.1; 37.1.a; 41.a y 44.b).

Conviene recordar que el Consejo Económico y Social, en su Dictamen 1/2006, de 22 de febrero, sobre el anteproyecto de ley de estadística, proponía reducir el plazo para el desarrollo reglamentario de la Ley a seis meses. Pese a mantenerse en la Ley el plazo de un año para el

desarrollo reglamentario, éste no ha tenido lugar en el tiempo que media desde que la Ley entró en vigor (noviembre de 2006).

En todo caso, sería conveniente que en el preámbulo del anteproyecto de ley se haga referencia a aquellos hechos urgentes o relevantes que pudieran hacer imprescindible el uso de la disposición transitoria para elaborar el Plan sin haber constituido el Instituto.

SEGUNDA

La transitoriedad a la que se ha hecho referencia anteriormente no afecta a las funciones del Consejo de Estadística del Principado de Asturias, órgano consultivo y de participación del sistema estadístico del Principado de Asturias, entre cuyas funciones figura la de *"emitir informe preceptivo sobre los anteproyectos de planes estadísticos y sobre los programas estadísticos anuales"*, así como *"formular propuestas, recomendaciones y sugerencias en materia estadística"* (artículo 53 de la Ley de estadística). En este sentido, el CES considera que la elaboración del Plan Asturiano de Estadística sin la participación del Consejo de Estadística vulnera, por lo tanto, el trámite legal del informe perceptivo que ha de emitir.

Además, el CES considera que hubiera sido necesario dar participación en el proceso de elaboración del Plan Asturiano de Estadística a los agentes sociales y económicos de la comunidad autónoma, en virtud de la previsión del artículo 30.2 de la Ley de estadística, por la que los agentes económicos y sociales pueden solicitar la inclusión de estadísticas de interés público en el Plan.

TERCERA

El anteproyecto de ley del Plan Asturiano de Estadística parece ser a priori una recopilación de las estadísticas ya existentes en nuestra comunidad autónoma, si bien es verdad que éste es un primer Plan y que el tratar de homogenizar y fijar metodologías en todas las estadísticas existentes en el ámbito de la comunidad autónoma es de por sí un trabajo necesario y

laborioso. No obstante, dado que en Asturias existe una amplia experiencia en la elaboración de estadísticas, a través del trabajo llevado a cabo por SADEI, cabría esperar un Plan con una actividad estadística más ambiciosa, donde figuraran nuevas estadísticas de elaboración propia.

CUARTA

El anteproyecto de ley del Plan Asturiano de Estadística presenta una carencia en el establecimiento de unos objetivos y fines más precisos, concretos y específicos que permitan establecer unas prioridades en la actividad estadística. Por ello, el CES considera necesario que en el preámbulo y sus disposiciones más generales se establezca un criterio explícito que plantee qué objetivos se pretenden con este primer Plan Estadístico. También debería referirse en el preámbulo al proceso y a los criterios que presidieron la elaboración y la elección de las operaciones estadísticas recogidas, así como a los distintos mecanismos que se van a utilizar para su desarrollo, resultando especialmente curiosa la referencia continua a un todavía inexistente Instituto Asturiano de Estadística.

QUINTA

En coherencia con lo que el CES manifestó en su día en el dictamen sobre el anteproyecto de ley de estadística, este Consejo quiere incidir e insistir, una vez más, en la necesidad de aprovechar la producción estadística y los equipos humanos de quien lleva más de cuarenta años desempeñando con rigor y profesionalidad tareas estadísticas en Asturias, es decir, SADEI, sobre la que curiosamente no se hace referencia alguna en el Plan de Estadística. En este sentido, el CES cree que sería deseable que en el preámbulo del anteproyecto de ley se defina el papel a desempañar en la producción estadística regional de SADEI.

IV. CONSIDERACIÓN A LOS ANEXOS

ÚNICA

Ante la importancia que la actividad estadística tiene para conocer más a fondo nuestra realidad y tener un instrumento de orientación a la hora de tomar decisiones, el CES considera necesario abordar el análisis estadístico de sectores de interés específico de los que se demanda cada vez más una mayor información y que, sin embargo, en la actualidad es escasa.

Éste es el caso de la protección social, respecto a la cual sería conveniente incorporar en el Plan estadísticas que permitan conocer la evolución del gasto en prestaciones sociales en Asturias siguiendo la metodología SEEPROS utilizada en la Unión Europea.

El mercado de trabajo constituye otra de las áreas fundamentales en la que es preciso intensificar el conocimiento estadístico. Debería profundizarse en las estadísticas de oferta y demanda de trabajo y sus perspectivas, en la dimensión regional de las principales variables en la materia o en las estadísticas de las diferentes rúbricas de las políticas de empleo ejecutadas en Asturias, a partir de los correspondientes registros administrativos y siguiendo los criterios metodológicos elaborados por Eurostat y la Dirección General de Empleo de la Unión Europea (LMP: Labour Market Policy).

Igualmente se considera deseable, en relación con las estadísticas de Contabilidad Regional, un esfuerzo que permita presentar los resultados con una periodicidad inferior a la anual, con el fin de tener un conocimiento más cercano de la evolución económica de Asturias.

El CES, igualmente, considera fundamental un desarrollo estadístico que permita un conocimiento más profundo de la realidad empresarial, su censo, demografía, estructura económica y financiera, utilizando, siempre que fuera posible, la explotación regional de estadísticas ya existentes a nivel nacional.

Por último, el CES hace especial hincapié en la necesidad, tras constituirse los órganos previstos en la Ley Estadística, que éstos intensifiquen el contacto con los principales agentes regionales al objeto de detectar las necesidades más demandadas en la materia.

Oviedo, 4 de junio de 2008

Vº Bº EL PRESIDENTE — EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez — Fdo.: José Luis Gallego Riestra

PARECER 2/2008

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE MEDIDAS PRESUPUESTARIAS Y TRIBUTARIAS URGENTES

I. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de junio de 2008 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Asuntos Europeos por el que se remite el proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias y tributarias urgentes, para la emisión del preceptivo parecer por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne los días 5 y 9 de junio para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de parecer.

La propuesta de parecer emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por mayoría de la Comisión Permanente reunida los días 10 y 11 de junio de 2008, por delegación del Pleno conferida el día 4 del mismo mes y año.

II. CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias y tributarias urgentes consta de un preámbulo y diez artículos estructurados en tres capítulos. Asimismo, contiene dos disposiciones adicionales, una disposición final y cuatro anexos.

En el preámbulo se justifica la necesidad de aprobar una serie medidas presupuestarias y tributarias urgentes, ante la situación actual de prórroga presupuestaria, que permitan ejecutar una serie de proyectos de infraestructuras diversas y equipamientos básicos en distintos municipios asturianos, así como dar solución definitiva a cuestiones referidas a las remuneraciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias y su sector público (atendidas con carácter provisional por el Decreto 286/2007, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007 durante el ejercicio 2008) y crear nuevas plazas de plantilla de personal funcionario y laboral en diversos órganos, organismos y entes públicos (autorizadas por la Ley 2/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

Por lo que se refiere a las dos medidas de naturaleza tributaria, una relativa a las tasas y otra al canon de saneamiento, en el preámbulo se justifica el incremento de las primeras en la evolución del IPC y el de las segundas en las nuevas inversiones y mayores costes de mantenimiento.

El capítulo I, Crédito extraordinario y suplemento de crédito, se compone de tres preceptos. Los artículos 1 y 2 aprueban la concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito, cuyos importes se fijan en 54.220.910 y 93.678.476 euros, respectivamente. El artículo 3 señala los recursos que financiarán el crédito extraordinario y el suplemento de crédito.

El capítulo II, Gastos de personal, abarca los artículos del 4 al 8, en los que se regula el incremento de los gastos de personal (de conformidad con la normativa básica estatal), las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos de la Administración, el incremento de la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración del Principado de Asturias y el sector público autonómico, la oferta de empleo público durante el año 2008 y la autorización para incrementar la plantilla, con la creación de una serie de plazas de personal funcionario y laboral, así como estatutario.

El capítulo III, Medidas tributarias, establece la cuantía fija de las tasas del Principado de Asturias (artículo 9) y modifica la Ley del Principado de Asturias 1/1994, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas.

En cuanto a las dos disposiciones adicionales, la primera modifica el régimen de transferencias al Servicio de Salud del Principado de Asturias y la segunda regula los gastos plurianuales vinculados a las obras de acceso a la Zona de Actividades Logísticas e Industriales de Asturias (ZALIA).

Para finalizar, la disposición final única establece la entrada en vigor de la ley el día siguiente al de su publicación oficial.

Por su parte, los anexos I y II recogen la distribución presupuestaria del crédito extraordinario y del suplemento de crédito, respectivamente, el anexo III contempla la distribución presupuestaria de los recursos que financiarán estos mayores gastos y en el anexo IV se detalla el incremento de plantilla

III. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS NUMÉRICOS

El proyecto de ley de medidas presupuestarias y tributarias urgentes contempla un crédito total de 147.899.386 euros —54.220.910 euros se instrumentan a través de un crédito extraordinario y 93.678.476 euros mediante un suplemento de crédito—, para dotar de cobertura presupuestaria a una serie de actuaciones, inaplazables, en infraestructuras diversas y equipamientos básicos en distintos municipios asturianos, así como a las obligaciones que se deriven de la aplicación de medidas ineludibles relativas a la remuneración del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias y su sector público.

Atendiendo a la clasificación orgánica, la distribución presupuestaria del crédito extraordinario es la siguiente: 200.000 euros para Presidencia, Justicia e Igualdad; 920.690 euros para Economía y Asuntos Europeos; en torno a 16,9 millones de euros para Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno; 16,1 millones para Cultura y Turismo; 2,5 millones para Educación y Ciencia; 4,8 millones para Bienestar Social; 7 millones para Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda; y 5,8 millones para Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Por su parte, el suplemento de crédito se destina a incrementar los créditos de ocho secciones presupuestarias en las siguientes cuantías: 358.000 euros, Junta General del Principado de Asturias; 157.935 euros, Sindicatura de Cuentas; 11.500 euros, Procurador General; 500.00 euros, Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno; 4,6 millones, Cultura y Turismo; 1 millón, Bienestar Social; 85 millones, Salud y Servicios Sanitarios; y cerca de 2 millones, Diversas Consejerías.

En conjunto, Salud y Servicios Sanitarios concentra el 57,5 por ciento del crédito total. Le siguen, aunque a distancia, Cultura y Turismo, con el 14 por ciento, y Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, con el 11,7 por ciento. Por su parte, Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda absorbe el 4,7 por ciento; Bienestar Social y Medio Ambiente y Desarrollo Rural el 3,9 por ciento cada una; Educación y Ciencia el 1,7 por ciento; Diversas Consejerías el 1,3 por ciento; Economía y Asuntos Europeos el 0,6 por ciento; Junta General del Principado de Asturias el 0,2 por ciento; Sindicatura de Cuentas y Presidencia, Justicia e Igualdad el 0,1 por ciento cada una; y Procurador General el 0,01 por ciento.

Desde el punto de vista de la clasificación funcional (finalidad del gasto) destaca el grupo funcional 4, Producción de bienes públicos de carácter social, al que se asignan 107,2 millones de euros —22,1 millones de crédito extraordinario y 85,1 millones de suplemento de crédito—, equivalentes al 72,5 por ciento del total del crédito. Dentro de este grupo destaca la función sanidad, que absorbe el 79,3 por ciento del crédito (85 millones de euros que se destinan al Servicio de Salud del Principado de Asturias).

A Producción de bienes públicos de carácter económico (grupo 5) se dedican 26,6 millones de euros —26,1 millones de crédito extraordinario y 500.000 euros de suplemento de crédito—, de los que el 63,5 por ciento se dirige a obras, servicios y cooperación local. Este grupo funcional aglutina el 18 por ciento del crédito total.

A Seguridad, protección y promoción social (grupo 3) se destina el 3,9 por ciento del crédito, es decir, 5,8 millones de euros —4,8 millones de crédito extraordinario y 1 millón de suplemento de crédito—. De ellos, más de la mitad (54,8 por ciento) se asigna a atención a la infancia, familia y adolescencia (3,2 millones de euros).

El grupo 7, Regulación económica de los sectores productivos, recibe el 3,2 por ciento del crédito total, es decir, 4,7 millones de euros —215.000 euros de crédito extraordinario y 4,5 millones de suplemento de crédito—, que se dedican, prácticamente, en su totalidad a la función turismo para coordinación y promoción turística.

Los créditos consignados en el grupo 1, Servicios de carácter general, superan los 2,7 millones de euros —200.000 euros de crédito extraordinario y 2,5 millones de suplemento de crédito—, equivalentes al 1,8 por ciento del total. Por funciones, cerca de 2 millones se asignan a administración general para gastos centrales de diversas Consejerías, algo más de 527.000 euros a alta dirección de la Comunidad y del Gobierno y 200.000 euros a justicia.

Los cerca de 921.000 euros restantes del crédito extraordinario se destinan al grupo 6, Regulación económica de carácter general, que tan sólo absorbe el 0,6 por ciento del total. Este importe se dedica íntegramente a la gestión del patrimonio.

Tal como se recoge en el anexo III del proyecto de ley, estos gastos serán financiados con cargo a los mayores ingresos derivados del modelo de financiación autonómica, cuya distribución presupuestaria es la siguiente: tarifa autonómica del IRPF, 50 millones de euros; impuesto general sobres sucesiones y donaciones, 22 millones; impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas, 5,1 millones; impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; 20,8 millones y Fondo de Suficiencia, 50 millones.

IV. CONSIDERACIÓN GENERAL

Única

El CES considera que el proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias y tributarias urgentes, puede ser un instrumento válido para, por un lado, hacer frente a inversiones en infraestructuras diversas y equipamientos básicos en distintos municipios con el objetivo de promover el desarrollo y la cohesión económica y social del territorio y, por otro lado, cubrir las necesidades financieras destinadas a gastos de personal y compromisos derivados de acuerdos firmados en materia laboral, así como hacer frente al necesario incremento de plantilla en la Administración del Principado de Asturias y su sector público, principalmente para atender la prestación de servicios públicos de carácter social y sanitario. El CES entiende que la adopción de estas medidas puede favorecer la consecución de los objetivos descritos anteriormente, que podrán beneficiar a los municipios afectados y a los usuarios, más ante el actual escenario de prórroga presupuestaria.

V. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

El crédito extraordinario y el suplemento de crédito propuestos suman 147,9 millones de euros, planteándose su financiación con cargo a los mayores ingresos derivados del modelo de financiación autonómica en concepto de IRPF, impuesto sobre sucesiones y donaciones, impuesto sobre el patrimonio, impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y Fondo de Suficiencia. La disponibilidad de recursos suficientes para financiar este crédito extraordinario y suplemento de crédito dependerá de la recaudación real en 2008, así como de las liquidaciones positivas suficientes que resulten en ejercicios anteriores.

SEGUNDA

En relación al capítulo sobre gastos de personal, en el proyecto de ley se autoriza la creación de 1.187 plazas de plantilla: 65 de personal funcionario, 76 de personal laboral y 1.046 de personal estatutario. No obstante, esta cifra es inferior en 184 plazas a la que recogía el proyecto de presupuestos para 2008 (1.371 plazas: 112 de personal funcionario, 213 de personal laboral y 1.046 de personal estatutario). El CES considera que este incremento de plantilla y de remuneraciones debería contribuir a la mejora de la gestión y de la calidad de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos.

TERCERA

En relación a las medidas tributarias, el proyecto de ley propone una subida de las tasas del 4,2 por ciento respecto a las vigentes en 2007. Esta subida es superior al incremento que se venía aplicando en años anteriores (3 por ciento), repercutiendo, así, íntegramente el incremento interanual del Índice de Precios al Consumo correspondiente al año 2007.

Por otra parte, los tipos de gravamen y coeficientes recogidos en el artículo 10 del proyecto de ley para su aplicación en el cálculo del canon de saneamiento suponen incrementos de 16,5 por ciento en tarifa y del 12 por ciento en coeficientes. Estas subidas son muy superiores a las que se venían aplicando en años anteriores (3 por ciento). Si bien el proyecto de ley justifica este incremento en *"la necesidad de mantener el equilibrio financiero y presupuestario, dadas las nuevas inversiones que deben realizarse para cumplir las directivas europeas sobre la materia y los mayores costes que se derivan de su mantenimiento"*, el CES considera que sería conveniente que la subida se realice de forma gradual en el tiempo.

Oviedo, 11 de junio de 2008

Vº Bº EL PRESIDENTE — EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez — Fdo.: José Luis Gallego Riestra

VOTO PARTICULAR

FORMULADO POR LOS CONSEJEROS DE UGT Y CCOO PERTENECIENTES AL GRUPO PRIMERO DEL CES

Con fecha 2 de junio de 2008 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Asuntos Europeos por el que se remite el proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias y tributarias urgentes, para la emisión del preceptivo parecer por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley del Principado de asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Tras un intento por parte de UGT y CCOO de agotar todas las vías del diálogo y debate posibles para conseguir posiciones consensuadas por todos los grupos representados en el CES, al ser conscientes del mayor valor añadido que tienen los dictámenes así elaborados, la negativa por parte de la Administración del Principado y de FADE no hizo posible un consenso que cubriera a mínimos las propuestas de organizaciones sindicales presentes en el CES sobre aspectos que considerábamos claves.

Por todo ello, y haciendo uso de la posibilidad que nos confiere la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social, en su artículo 8.4), procedemos a emitir el siguiente voto particular, haciendo constar que son las consideraciones segunda general y cuarta al texto articulado las que diferencian este voto particular del dictamen emitido por el CES.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El CES considera que el proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias y tributarias urgentes puede ser un instrumento válido para, por un lado, hacer frente a inversiones en infraestructuras diversas y equipamientos básicos en distintos municipios con el objetivo de promover el desarrollo y la cohesión económica y social del territorio y, por otro lado, cubrir las necesidades financieras destinadas a gastos de personal y compromisos derivados de acuerdos firmados en materia laboral, así como hacer frente al necesario incremento de plantilla en la Administración del Principado de Asturias y su sector público, principalmente para atender la prestación de servicios públicos de carácter social y sanitario. El CES entiende que la adopción de estas medidas puede favorecer la consecución de los objetivos descritos anteriormente, que podrán beneficiar a los municipios afectados y a los usuarios, más ante el actual escenario de prórroga presupuestaria.

SEGUNDA

El proyecto de ley debería ser más claro y explícito en relación a los acuerdos y pactos firmados por las entidades integrantes del sector público y dado que una parte del suplemento de crétido se destina acubrir acuerdos recogidos en materia de carrera y desarrollo profesional, se considera preciso añadir en el preámbulo del proyecto de ley la referencia a las cantidades comprometidas en el acuerdo de Mesa General de Negociación de 27 de diciembre de 2006 en sus acuerdos Primero, Segundo y Tercero, sobre segundo grado de Carrera y Desarrollo Profesional.

II. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

El crédito extraordinario y el suplemento de crédito propuestos suman 147,9 millones de euros, planteándose su financiación con cargo a los mayores ingresos derivados del modelo de financiación autonómica en concepto de IRPF, impuesto sobre sucesiones y donaciones, impuesto sobre el patrimonio, impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y Fondo de Suficiencia. La disponibilidad de recursos suficientes para financiar este crédito extraordinario y suplemento de crédito dependerá de la recaudación real en 2008, así como de las liquidaciones positivas suficientes que resulten en ejercicios anteriores.

SEGUNDA

En relación al capítulo sobre gastos de personal, en el proyecto de ley se autoriza la creación de 1.187 plazas de plantilla: 65 de personal funcionario, 76 de personal laboral y 1.046 de personal estatutario. No obstante, esta cifra es inferior en 184 plazas a la que recogía el proyecto de presupuestos para 2008 (1.371 plazas: 112 de personal funcionario, 213 de personal laboral y 1.046 de personal estatutario). Este incremento de plantilla y de remuneraciones debería contribuir a la mejora de la gestión y de la calidad de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos.

TERCERA

En relación a las medidas tributarias, el proyecto de ley propone una subida de las tasas del 4,2 por ciento respecto a las vigentes en 2007. Esta subida es supuerior al incremento que se ha venido aplicando en años

anteriores (3 por ciento), repercutiendo, así, íntegramente el incremento interanual del Índice de Precios al Consumo correspondiente al año 2007.

Por otra parte, los tipos de gravamen y coeficientes recogidos en el artículo 10 del proyecto de ley para su aplicación en el cálculo del canon de saneamiento suponen incrementos de 16,5 por ciento en tarifa y del 12 por ciento en coeficientes. Estas subidas están muy por encima de las que se han venido aplicando en años anteriores (3 por ciento). Si bien en el proyecto de ley se justifica este incremento en *"la necesidad de mantener el equilibrio financiero y presupuestario, dadas las nuevas inversiones que deben realizarse para cumplir las directivas europeas sobre la materia y lo mayores costes que se derivan de su mantenimiento"*, el CES considera que sería conveniente que la subida se realice de forma gradual en el tiempo.

CUARTA

La Ley de coordinación de las policías locales del Principado de Asturias, de 23 de marzo de 2007 contempla, en los artículos 17 y 19, las nuevas escalas y categorías, así como los grupos de clasificación. La disposición adicional cuarta establece que el Principado de Asturias, en el ám-

bito de cooperación entre los concejos, contribuirá a financiar los costes económicos adicionales que la aplicación de esta Ley pudiera generar a los concejos. A tal fin, en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de cada ejercicio se establecerá la cuantía de las aportaciones, así como su ampliación. En este sentido, el CES considera que en el proyecto de ley se debería dotar financieramente los recursos económicos a cargo del Principado de Asturias establecidos en la citada Ley para dar cobertura a su aplicación.

Oviedo, 12 de junio de 2008

DICTAMEN 5/2008

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de octubre de 2008 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Industria y Empleo, en el que remite el anteproyecto de ley del Principado de Asturias de sociedades cooperativas, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Este texto ha sido modificado respecto al que fue sometido al dictamen del CES en marzo de 2006.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 10 de noviembre para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen. El texto propuesto no se aprueba en la Comisión Permanente reunida el 19 de noviembre, quien acuerda su remisión a la Comisión de Trabajo con el objeto de que elabore un nuevo texto (articulo 39 del Reglamento de organización y funcionamiento del CES). Así, la Comisión de Trabajo se reúne, de nuevo, el día 24 de noviembre y acuerda una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por mayoría de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 5 de diciembre de 2008.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos, doscientos ocho artículos estructurados en un título preliminar y siete títulos que, a su vez, se dividen en capítulos y, algunos de éstos también en secciones. Asimismo, el anteproyecto de ley contiene tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

La exposición de motivos justifica y resume el contenido del texto legal.

El título preliminar, Disposiciones generales, se compone de siete artículos y define la sociedad cooperativa como aquella "constituida por personas físicas o jurídicas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la satisfacción conjunta de sus necesidades e intereses socioeconómicos comunes, a través del desarrollo de actividades empresariales y de la adopción de una estructura, funcionamiento y gestión democráticos, siempre con el propósito de mejorar la situación económica y social de sus miembros y de su entorno comunitario". En este mismo capítulo se regula su ámbito de aplicación, domicilio social, capital social y responsabilidad, operaciones con terceros, así como la constitución y el funcionamiento de secciones y los acuerdos y representación de las mismas.

El título I, Constitución y organización de la sociedad cooperativa, se estructura en tres capítulos. El capítulo I, Constitución, consta de siete artículos (del 8 al 14) que versan sobre la constitución e inscripción de las

sociedades cooperativas, el número mínimo de socios, las modalidades de constitución, la sociedad cooperativa en constitución, el contenido de los estatutos, la escritura de constitución de la cooperativa y la inscripción de la cooperativa en el Registro de Sociedades Cooperativas del Principado de Asturias.

En el capítulo II, El Registro de Sociedades Cooperativas del Principado de Asturias (artículos 15 a 20), se regulan las características, estructura, ámbito competencial, funciones, eficacia y calificación del Registro, así como los libros, los asientos registrales y los actos inscribibles.

El capítulo III, Los socios, consta de veintiún artículos estructurados en tres secciones. En la sección primera, Cualidad de socio y sus clases (artículos 21 a 26), se determinan las personas que pueden ser socios en las sociedades cooperativas, el procedimiento de admisión de nuevos socios, así como los distintos tipos de socios: de trabajo, temporales, colaboradores e inactivos. La sección segunda (artículos 27 a 36) enumera los derechos y obligaciones de los socios, la participación en la actividad cooperativizada, el derecho de información, la baja voluntaria (calificación, efectos y prohibición de causar baja voluntaria), la baja obligatoria (calificación y efectos) y, por último, los efectos económicos de ambos tipos de baja. La sección tercera, Normas de disciplina social (artículos 37 a 41) contiene la regulación sobre la tipicidad y la prescripción de las faltas de los socios, el procedimiento sancionador, la suspensión de derechos, la expulsión de los socios y los recursos contra el acuerdo de expulsión.

Los treinta y ocho artículos que componen el capítulo IV, Órganos sociales, se agrupan en cinco secciones. El artículo 42 enumera los órganos de la sociedad.

La sección primera (artículos 43 a 58) regula la Asamblea General: competencias y clases (ordinaria o extraordinaria), facultad y obligación de convocar, forma y contenido de la convocatoria, lugar de la reunión, constitución, adopción de acuerdos, funciones de la Presidencia, legitimación para asistir y ejercicio del derecho de voto, acta de la Asamblea, cer-

tificación del acta, acta notarial en el caso de que sea requerido, Asamblea General de delegados de los socios (en cooperativas de más de quinientos socios o si concurren circunstancias que dificulten la presencia de los socios a la Asamblea), impugnación de acuerdos de la Asamblea General y ejercicio de la acción de impugnación de acuerdos nulos o anulables de la Asamblea General.

La sección segunda, Órgano de administración (artículos 59 a 72), establece los modos de organizar la administración de la sociedad, la competencia y el ámbito de representación de la sociedad, el nombramiento del administrador, la aceptación e inscripción del nombramiento, la duración del cargo, el deber de diligencia del administrador, la separación del cargo, la responsabilidad por daños, así como la acción tanto social como individual de responsabilidad. Además de la administración de la sociedad, esta sección regula el Consejo Rector: composición, designación de cargos, organización, adopción de acuerdos y delegación de facultades. Por último, prevé la impugnación de acuerdos del órgano de administración.

La Intervención, como órgano de fiscalización de la cooperativa, se contempla en la sección tercera (artículos 73 a 75), que regula sus funciones, nombramiento, responsabilidades y la formulación del informe sobre las cuentas anuales o su exoneración en el caso de que exista auditoría externa.

La sección cuarta (artículos 76 a 78) contiene las disposiciones comunes al órgano de administración y a la intervención: retribuciones, incompatibilidades y conflictos de intereses. Por último, la sección quinta prevé la posibilidad de crear estatutariamente un Comité de Recursos para la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra sanciones impuestas a los socios (artículo 79).

El Régimen económico, regulado en el título II, consta de veinticinco artículos que se estructuran en tres capítulos. El capítulo I, sobre las aportaciones sociales (artículos 80 a 95), establece que el capital social de la cooperativa se constituye de las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios y regula la forma de acreditar las aportaciones sociales, las

aportaciones obligatorias, la posibilidad de que la Asamblea General acuerde la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social y fije su cuantía, las aportaciones obligatorias de los nuevos socios, las aportaciones voluntarias, la remuneración de ambas aportaciones, su actualización, su reembolso (plazos de reembolso y disconformidad con el mismo) y transmisión de las aportaciones sociales y de la condición de socio. Asimismo, prevé la posibilidad de establecer estatutariamente cuotas de ingreso o periódicas que no se integrarán en el capital social ni serán reembolsables, así como las participaciones especiales y otras formas de financiación.

El capítulo II, Ejercicio económico y fondos sociales (artículos 96 a 101) regula, por un lado, el ejercicio económico: determinación de resultados, distribución de excedentes, imputación de pérdidas y, por otro, los fondos obligatorios: Fondo de reserva obligatorio y Fondo de educación y promoción cooperativa.

El capítulo III, Documentación social y contabilidad, comprende los artículos 102 a 104, en los que se detallan los libros que deben llevar las cooperativas, la contabilidad y cuentas anuales, así como la auditoria de cuentas.

El título III se estructura en cinco capítulos, en los que prevé la modificación de estatutos, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la sociedad cooperativa (artículos 105 y 128). El capítulo I contempla la modificación de los estatutos sociales y el cambio del domicilio social. El capítulo II dispone las clases y efectos de la fusión de las sociedades cooperativas, su preparación, contenido del proyecto de fusión y el derecho de información del socio, la aprobación del proyecto de fusión y su publicidad, el derecho de separación, el derecho de oposición de los acreedores, la inscripción de la fusión y la fusión especial. El capítulo III prevé la posibilidad de escisión de las cooperativas y el capítulo IV la de transformación en sociedades civiles o mercantiles y viceversa. El capítulo V contempla la disolución y liquidación de las sociedades de cooperativas: causas de disolución, proceso de disolución y responsabilidades, inscripción y publicación del acuerdo de disolución, así como la liquidación

y el nombramiento de liquidadores, sus funciones, responsabilidades, la reactivación de la cooperativa y el balance final de liquidación. También se dispone sobre la adjudicación del haber social, la escritura pública de extinción de la cooperativa y el activo y pasivo sobrevenidos.

El título IV (artículos 129 a 136) contiene la regulación de las cooperativas de segundo o ulterior grado en el capítulo I (objeto, socios y aportaciones al capital social, órganos sociales, disolución y regulación), de los grupos cooperativos en el capítulo II (definición e integración) y de otras formas de colaboración económica en el capítulo III.

Por lo que se refiere al título V, Clases de cooperativas, los cincuenta y un artículos que lo componen se estructuran en catorce capítulos. Por su parte, el artículo 137 enumera las clases de sociedades cooperativas asturianas. El capítulo I, Cooperativas de trabajo asociado, comprende los artículos 138 a 151, en los que se contempla el objeto de este tipo de cooperativas y la actividad cooperativizada, disposiciones generales sobre los socios, los socios a prueba y los socios temporales, el estatuto profesional, los anticipos societarios, la disciplina de la prestación de trabajo, la prevención de riesgos laborales, la suspensión de la relación de trabajo, el cese de las causas de suspensión, la excedencia voluntaria, las causas de baja obligatoria, la sucesión de empresas y los trabajadores asalariados de la cooperativa.

En el capítulo II se define y regulan las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios (artículo 152). Por su parte, el capítulo III, Cooperativas de viviendas, contiene ocho artículos sobre el objeto y el ámbito geográfico de este tipo de cooperativas, disposiciones específicas sobre los socios, la construcción por fases o promociones, auditoría, garantías especiales, transmisión de derechos y los socios no adscritos a ninguna promoción. Los tres artículos que componen el capítulo IV versan sobre las cooperativas agrarias: objetivo y ámbito, actividades cooperativizadas, el derecho al voto y las operaciones con terceros.

En el capítulo V, Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra (artículos 164 a 171), se contempla el objeto y ámbito de este tipo de

cooperativas, el régimen de los socios, la cesión del uso y aprovechamiento de bienes, la valoración de los bienes susceptibles de explotación en común, los límites a la cesión del uso y aprovechamiento de bienes, la baja del socio cedente de uso y aprovechamiento de bienes, las aportaciones al capital social y el régimen económico.

El capítulo VI regula las cooperativas de servicios (artículo 172), el capítulo VII las cooperativas del mar (artículo 173), el capítulo VIII las cooperativas de transportistas: objeto y ámbito de actuación (artículos 174 y 175), el capítulo IX las cooperativas de seguros y de crédito (artículo 176), el capítulo X las cooperativas sanitarias (artículos 177 y 178) y el capítulo XI las cooperativas de enseñanza (artículos 179 a 181). Los tres capítulos siguientes versan sobre las cooperativas sin ánimo de lucro (calificación, cooperativas de iniciativa social y cooperativas de integración social), las cooperativas integrales y de las mixtas (objeto y normas aplicables, modificación de los derechos y obligaciones de los socios y autorización de reparto del fondo de reserva obligatorio en caso de liquidación).

En el titulo VI (artículos 189 a 193) se contempla el asociacionismo cooperativo: libertad de asociación, unión de cooperativas, federaciones y confederaciones, normas comunes a todas ellas y trámites registrales.

En cuanto al último título del anteproyecto de ley, Acción de la Administración Autonómica, comprende catorce artículos estructurados en tres capítulos. El capítulo I, Promoción del cooperativismo (artículos 195 a 200), contiene: principios generales, medidas de fomento del cooperativismo, fomento y creación de cooperativas para la gestión y prestación de servicios públicos, fomento del cooperativismo que favorezca la integración social y la igualdad de género, medidas de fomento del asociacionismo cooperativo y formación en el cooperativismo. El capítulo II, Consejo Asturiano de la Economía Social (artículos 201 y 202), regula su concepto y naturaleza y se pospone la de sus funciones, composición y régimen de funcionamiento. Por último, el capítulo III, sobre la función inspectora y descalificación de cooperativas, se compone de seis artículos, en los que se establece que corresponde a la consejería competente en materia cooperativas la función inspectora, que ejercerá a través de la Inspección de

Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, este capítulo dispone quiénes son sujetos responsables, las infracciones, las sanciones y el procedimiento sancionador, la prescripción de las infracciones y las causas de descalificación de las cooperativas.

El anteproyecto de ley contiene tres disposiciones transitorias: la primera, sobre los expedientes en materia de cooperativas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley; la segunda, sobre la adaptación de las sociedades cooperativas a las previsiones de la Ley; y la tercera, sobre el Registro de Sociedades Cooperativas.

En cuanto a las disposiciones finales, en la primera se fijan dos años como plazo para desarrollar el régimen de organización y funcionamiento del Registro de Sociedades Cooperativas del Principado de Asturias. Y, en la segunda se declara legislación supletoria la legislación de cooperativas del Estado y sus normas de desarrollo.

III. CONSIDERACIÓN GENERAL

ÚNICA

El anteproyecto de ley de sociedades cooperativas del Principado de Asturias viene a regular un sector de la economía asturiana hasta la fecha regulado por una norma estatal: Ley 27/1999, de cooperativas, modificada por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable. Dicho anteproyecto pretende dar cobertura a las necesidades y exigencias que este tipo de sociedades han venido demandando en los últimos tiempos, de forma que les permita competir en un modelo económico cada vez más global.

En este contexto, el CES valora positivamente este anteproyecto de ley, en el sentido de que puede fomentar y potenciar el desarrollo y consolidación de estas sociedades.

Oviedo, 5 de diciembre de 2008

Vº Bº EL PRESIDENTE — EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez — Fdo.: José Luis Gallego Riestra

VOTO PARTICULAR

FORMULADO POR LOS CONSEJEROS DE FADE PERTENECIENTES AL GRUPO SEGUNDO DEL CES

Los Consejeros del grupo segundo, integrado por la organización empresarial Federación Asturiana de Empresarios, discrepan sustancialmente del contenido del dictamen, aprobado por el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2008, sobre el anteproyecto de ley de sociedades cooperativas del Principado de Asturias, habiendo emitido voto negativo sobre el mismo, y exponen su posición en los siguientes términos:

El anteproyecto supone el ejercicio por parte de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de las facultades que en materia de cooperativas tiene atribuidas. La necesaria regulación que debe efectuarse desde nuestra Comunidad Autónoma de la actividad cooperativizada, se plasma en un anteproyecto que en ningún caso puede recibir la valoración positiva que contiene el dictamen aprobado en el pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo Económico y Social ya tuvo oportunidad de pronunciarse sobre un anteproyecto de ley de sociedades cooperativas del Principado de Asturias, emitiendo el dictamen que, bajo el número 2/2006, fue aprobado por unanimidad.

En el citado dictamen, y en relación con un texto de anteproyecto sustancialmente igual al que ahora se presenta, se formulaban una serie de propuestas de mejora dirigidas a fortalecer varios principios cooperativos, en particular, el carácter de autoempleo colectivo que deben de tener las cooperativas de trabajo asociado, así como la finalidad perseguida por las cooperativas de vivienda, dirigidas a procurar viviendas a precio de coste exclusivamente para sus socios, al objeto de satisfacer sus necesidades de alojamiento.

El hecho de que el nuevo anteproyecto no aborde ninguna de las propuestas de fondo en su día remitidas, impide que consideremos satisfactoria la mera reproducción del dictamen anterior, y consideremos necesario que el nuevo dictamen sea abordado de una forma diferente, expresando de una forma explícita y sin ambages la necesidad de las modificaciones propuestas.

I. COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Existe plena conformidad con la definición que el anteproyecto realiza de las cooperativas de trabajo asociado como fórmula de autoempleo colectivo, inclusive la posibilidad de que para la prestación de servicios se sirva de trabajadores no socios.

Al objeto de garantizar el principio de autoempleo colectivo el artículo 151 del anteproyecto prevé que "el número de horas realizadas por trabajadores asalariados no podrá ser superior, en cómputo anual, al treinta por ciento del total de horas realizadas por los socios trabajadores".

Esta lógica previsión tiene una serie de excepciones que, por su formulación, utilizadas indiscriminadamente, podrían desnaturalizar el principio de autoempleo colectivo.

En consecuencia, se considera indispensable poner algún límite al trabajo realizado por trabajadores asalariados no socios en relación con el prestado por socios trabajadores, para evitar que el juego de las excepciones desnaturalicen la figura del autoempleo colectivo. Destacan por la posibilidad de su uso intensivo las siguientes excepciones:

1º Integración mediante subrogación legal

La integración de trabajadores no socios en una cooperativa por subrogación legal puede obedecer a la sucesión en una empresa por parte de la cooperativa, pero también a la realización de actividades en las que la subrogación opera (generalmente por convenio colectivo) en todo un sector de actividad, por ejemplo el sector de la limpieza. Si no se ponen límites a esta excepción, podría ocurrir que una cooperativa con un limitado número de socios trabajadores tuviera como asalariados a un número ilimitado de trabajadores no socios, lo que resulta incompatible con el concepto de autoempleo colectivo.

2º Prestación de servicios directamente para una Administración Pública o entidad que coadyuve al interés general cuando sea realizado en locales o espacios de titularidad pública.

Nos encontramos con un supuesto similar al anterior, en este caso vinculado a la contratación pública, en el que pueden concurrir con la forma de cooperativas de trabajo asociado entidades en las que sólo una mínima parte de sus trabajadores son socios, infringiendo totalmente el principio de autoempleo colectivo.

3º Los contratados conforme a disposiciones de fomento del empleo, formalicen un contrato en prácticas o para la formación

Estas modalidades contractuales no son meros instrumentos residuales, sino que pueden utilizarse de forma intensiva. No poner límites temporales o cuantitativos a su participación puede también desnaturalizar la figura de autoempleo colectivo.

4º Los que reuniendo los requisitos establecidos al efecto se negaren explícitamente a ser socios trabajadores

Es indudable que puede haber muchos elementos que hagan más deseable ser trabajador no socio que socio trabajador de la cooperativa,

más esta circunstancia no debe de ser óbice para que la cooperativa de trabajo asociado distorsione su estructura laboral como tal.

Es preciso que, aún haciendo uso de cualquier tipo de excepciones, exista un límite cuantitativo. Consideramos que, y pese a las excepciones que justificadamente se estableciesen, las jornadas realizadas por los trabajadores por cuenta ajena no pueden superar a las de los socios trabajadores, en cómputo anual.

Esta previsión, utilizada por ejemplo en el artículo 126.2 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de sociedades cooperativas andaluzas, constituiría una garantía de respeto al principio de autoempleo colectivo.

Igualmente, sería respetuoso con dicho principio el establecer por causas extraordinarias la autorización administrativa previa y singularizada para la utilización de las excepciones, siempre con carácter temporal, garantizando que el protagonismo cuantitativo del trabajo desempeñado por estas cooperativas ha de ser efectuado por los socios trabajadores.

Estas previsiones deberían tener también en cuenta modalidades de prestación de trabajo que pudiesen burlar las mismas, mediante subcontratación mercantil, singularmente mediante la utilización de trabajadores autónomos dependientes, o con la utilización simultánea de socios temporales y a prueba, que superase los citados umbrales.

Las limitaciones cuantitativas al trabajo prestado por terceros tienen una importancia adicional al mero incumplimiento de los principios de autoempleo colectivo: el artículo 97.3 del anteproyecto, por el que se regula la determinación de resultados, prevé que en las cooperativas de trabajo asociado "la actividad cooperativizada *llevada cabo por terceras personas no socias es resultado cooperativo* si la cooperativa cumple los límites a la contratación establecidos por la presente Ley" de manera no conforme con el artículo 21 de la Ley 20/1990, sobre régimen fiscal de las cooperativas, (por todas, Consulta Dirección General de Tributos núm. 1184/00). Este criterio se reitera el artículo 138.2 del anteproyecto.

Sin entrar en la competencia del anteproyecto autonómico para definir conceptos de repercusión fiscal en el impuesto de sociedades, la calificación como *resultado cooperativo* que se pretende en el presente anteproyecto contradice la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas, y su aplicación supondría una notable diferencia impositiva, pues *a la base imponible correspondiente a los resultados cooperativos se le aplicará un tipo reducido* (el 20%), frente al general.

Es decir, se pretende aplicar un tipo impositivo mucho más beneficioso a cooperativas de trabajo asociado en los que, con el juego de las excepciones, sólo una mínima parte de sus trabajadores son socios.

Por último, conviene destacar la necesidad de establecer una serie de previsiones para hacer efectivas las limitaciones legales. Conocer el número de horas prestadas por un tipo u otro de trabajadores exige la necesidad de llevanza de un registro de horas trabajadas, discriminado por los sujetos que las realizan y el lugar de trabajo de prestación del servicio.

Igualmente, y tratándose de la concurrencia a contratación pública, debería de exigirse el acompañamiento de igual información en relación con la previsión de utilización de recursos humanos y su adecuación a las exigencias establecidas por Ley para el porcentaje de horas, con remisión de oficio a la Consejería competente en materia de calificación de cooperativas en aquellos supuestos en las que presumiblemente se superasen lo límites legales.

II. COOPERATIVAS DE VIVIENDA

La ley define adecuadamente las cooperativas de viviendas bajo tres rasgos característicos: a) procurar viviendas a precio de coste, b) exclusivamente para sus socios y c) al objeto de satisfacer necesidades de alojamiento a personas físicas. Todos estos principios son fundamentales para el correcto desarrollo de la norma, y deben ser objeto de una especial protección.

a) Procurar viviendas a precio de coste

Procurar viviendas a precio de coste conlleva establecer mecanismos adecuados que permitan cumplir dicho objetivo:

— Gratuidad de los cargos del consejo rector

Esta previsión está recogida en las Leyes de Andalucía, Baleares, Extremadura, La Rioja, Murcia, Navarra, y el País Vasco y va dirigida a evitar la conformación artificial de cooperativas, evitando la profesionalización de sus rectores, y mal avenido con el sistema de auto-procuración de viviendas.

— Sistema auditorias

Se propone que la auditoria sea siempre necesaria, y no en determinados supuestos como prevé el artículo 157 del anteproyecto. Esta previsión está recogida en las Leyes de Extremadura, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia o el País Vasco.

El sistema de auditoria es un instrumento que permitirá dotarse de los elementos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de limitar el precio al coste, así como comprobar la adecuación de los costes imputados al valor de mercado de los mismos, evitando la defraudación del principio "a precio de coste".

b) Exclusivamente para sus socios

El principio de que su destino sea exclusivo para los socios de la cooperativa, tiene una excepción en el artículo 153.4. Su contenido indeterminado, al preverse que "*excepcionalmente,* en el caso de que quedara alguna vivienda sin adjudicar, podrá ser adjudicada a una tercera persona no socia siempre que cumpla las condiciones objetivas que fijen los estatutos sociales", hace prácticamente inexigible su cumplimiento.

Es por ello necesario que se concrete el concepto "excepcionalmente" de forma cuantitativa, a personas *[nuevos]* socios que adquirirán la vivienda en idénticas condiciones que el resto de cooperativistas, en particular en materia de precio, sin perjuicio del régimen de autorización previa por la Consejería competente, como es el caso de la Ley andaluza.

— Limitación de transmisión a terceros. Derechos de Tanteo y Retracto

Una previsión necesaria, contenida en el artículo 92 de la Ley nacional (Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas**),** y desarrollada por la mayoría de las normas autonómicas, es obviada en el presente anteproyecto, dejándola a la discreción de los Estatutos (artículo 159), y que puede conducir a la mera utilización especulativa de viviendas construidas para uso de los socios. Nos referimos a los necesarios derechos de tanteo y retracto.

Debería preverse que el socio que pretenda transmitir inter vivos sus derechos sobre la vivienda o local, antes de haber transcurrido un plazo (no superior a 10 años), deba de comunicar su decisión a la cooperativa de forma obligatoria (y no a discreción de los Estatutos), al objeto de que se puedan ejercer derechos de derechos de tanteo y retracto en favor de los socios (en su caso, aspirantes por orden de antigüedad), con precio limitado, no superior a la cantidad desembolsada por el socio que transmite sus derechos sobre la vivienda o local, incrementada con la revalorización que haya experimentado.

En defecto de ejercicio de derechos de tanteo y retracto, deberían de admitirse nuevos socios que adquirirán la vivienda en idénticas condiciones que el resto de cooperativistas, en particular en materia de precio.

c) Que satisfagan necesidades de alojamiento

Con el fin de evitar que la pertenencia a una cooperativa responda a fines especulativos y no a los que efectivamente se persiguen (necesi-

dad de alojamiento a precio de coste), debe de regularse de forma expresa que no podrá pertenecerse simultáneamente a más de una cooperativa. Esta previsión está contenida en las Leyes de Navarra, País Vasco y Aragón.

En buena lógica, y para que la anterior previsión tenga sentido, debería preveerse que, salvo en casos excepcionales y justificados (por ejemplo, traslado de residencia), quién haya sido socio de una cooperativa y haya adquirido una vivienda en base a tal condición, no podrá asociarse a otra cooperativa hasta trascurridos un número de años suficientes (por ejemplo 10 años) desde la fecha de adjudicación de la primera vivienda.

d) Viviendas de Protección Oficial

En el caso de viviendas promovidas sujetas a algún régimen de protección oficial, el anteproyecto de ley debería garantizar el cumplimiento de la legislación vigente, estableciendo disposiciones específicas para esta especial forma de promoción.

En esos supuestos, las cooperativas de viviendas están sujetas a dos tipos de limitaciones: unas, las derivadas del carácter cooperativizado (precio de coste de la vivienda); otras, derivadas de las limitaciones que impone la legislación de viviendas de protección oficial, singularmente los que afectan al precio de las viviendas y/o las condiciones de los adquirentes (dependiendo de la tipología de protección).

Esta doble limitación debería ser suficiente para motivar unas disposiciones específicas en la promoción de viviendas de protección oficial por parte de las cooperativas de viviendas, en particular:

— Derechos de Tanteo y Retracto, y Auditoria específica en los supuestos de protección oficial, especialmente en los supuestos de que la promoción se lleve a cabo sobre suelo obtenido en una enajenación de suelo público, (como por ejemplo, la Ley de Aragón), mediante el ejercicio de potestades públicas, o con percepción de beneficios públicos.

— Aplicación de las obligaciones generales que en materia de vivienda de protección oficial se impone a todo promotor a la transmisión de derechos dentro de la cooperativa, en particular, la presencia de funcionario público en las transmisiones.

— Regulación de los deberes de información específica: información de los libros de socios y contables a la Consejería competente en materia de vivienda, con información de las altas, bajas, transmisiones de derechos o cualquier otro cambio que se produzca en este sentido, y su coordinación con la Consejería competente en materia de cooperativas.

Oviedo, 5 de diciembre de 2008

DICTAMEN 6/2008

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO ASTURIANO DE ESTADÍSTICA Y DEL CONSEJO DE ESTADÍSTICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2008 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Asuntos Europeos en el que remite el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de Estadística y del Consejo de Estadística del Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen, por el procedimiento de urgencia, por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social el día 2 de diciembre, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 5 de diciembre de 2008.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un artículo único y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se justifica la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de Estadística y del Consejo de Estadística del Principado de Asturias en la autorización prevista en la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de estadística, al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley.

El artículo único del proyecto de decreto recoge su objeto, que es aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de Estadística y del Consejo de Estadística del Principado de Asturias.

Finalmente, en la disposición final primera se habilita al titular de la Consejería competente en materia de estadística a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación del Reglamento que se aprueba por el proyecto de decreto. Y, en la disposición final segunda se prevé la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Entrando en el análisis del contenido del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de Estadística y del Consejo de Estadística del Principado de Asturias, objeto del proyecto de decreto

que se somete a dictamen, éste se compone de treinta y cinco artículos estructurados en dos capítulos, que regulan el Instituto Asturiano de Estadística y el Consejo de Estadística del Principado de Asturias.

El capítulo I, Instituto Asturiano de Estadística, comprende veinticuatro artículos, agrupados en tres secciones. La sección primera contiene disposiciones generales como el concepto, la naturaleza, los fines generales y las funciones del Instituto Asturiano de Estadística (artículos 1 y 2). La sección segunda contempla el régimen jurídico; los recursos económicos; la tesorería; el régimen presupuestario; el régimen de contabilidad, intervención y control financiero; el régimen patrimonial; y el régimen de personal (artículos 3 a 9).

Por su parte, la sección tercera, Organización y funcionamiento, se divide, a su vez, en siete subsecciones. En la subsección primera (artículo 10) se enumeran los órganos del Instituto Asturiano de Estadística, cuya regulación se contempla en las subsecciones siguientes. Así, la segunda subsección prevé la naturaleza y composición del Consejo Rector, los derechos y obligaciones de los miembros, la Secretaría, la convocatoria y sesiones, las actas y las funciones del Consejo Rector. La subsección tercera establece que la Presidencia corresponde al titular de la Consejería competente en materia de estadística y enumera sus funciones. La subsección cuarta regula la titularidad y funciones de la Vicepresidencia y la quinta el nombramiento y funciones del Director del Instituto Asturiano de Estadística. La subsección sexta estructura el Instituto en tres áreas: Área de Secretaría General, Área de soporte a la actividad estadística y Área de producción y difusión estadística. Por último, la subsección séptima prevé la creación del Registro de Unidades Estadísticas del Principado de Asturias.

En cuanto al capítulo II, El Consejo de Estadística del Principado de Asturias, comprende los artículos 25 a 35, en los que se regula la naturaleza del Consejo; funciones; composición; nombramiento, duración del mandato y renovación de los vocales; competencias del Presidente; funciones del Vicepresidente; competencias de los vocales; funcionamiento; actas; consultas al Consejo de Estadística y emisión de informes; y medios materiales y personales.

III. CONSIDERACIÓN GENERAL

Única

El proyecto de decreto viene a regular un instrumento imprescindible de la Ley de estadística (BOPA 17.11.06). El CES lamenta, en primer término, los más de dos años que transcurrirán entre la entrada en vigor de la Ley (07.12.2006) y la aprobación de la normativa de desarrollo, pese al mandato legal contenido en la disposición final de la Ley de que "en el plazo de un año desde su entrada en vigor habrá de aprobarse la totalidad de los desarrollos reglamentarios previstos en la presente Ley". Retraso que, por otra parte, en ningún caso podría justificarse por la complejidad o extensión del borrador objeto del dictamen, y que tuvo, entre otras consecuencias, la tramitación del Plan Asturiano de Estadística 2009-2012 en ausencia del Instituto Asturiano de Estadística y del Consejo de Estadística del Principado de Asturias.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

La regulación de la composición del Consejo de Estadística del Principado de Asturias que contiene el artículo 27 del Reglamento supone una ruptura de la paridad, principio fundamental que sustenta la intervención en todos los organismos con participación social, más aún si tienen su fundamento en la concertación social. En este sentido, el artículo 54 de la Ley de estadística regula la composición del Consejo, integrado, con la condición de vocales, además de por el Director del Instituto Asturiano de Estadística, por representantes de la Federación Asturiana de Concejos, de la Universidad de Oviedo, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, del Instituto Nacional de Estadística, de las asociaciones empresariales y de las organizaciones sindicales. Sin embargo, el Reglamento cuantifica la participación de cada una de las organizaciones citadas en la Ley y se asignan dos representantes designados por y entre las organizaciones sindicales más representativas, mientras que se asigna un representante designado por y entre las asociaciones empresariales más representativas. Por tanto, el CES propone que también sean dos los representantes designados por y entre las asociaciones empresariales.

Por otro lado, la denominación de organización sindical o empresarial es incorrecta, pues ser más representativa que los demás y tener la condición de "más representativa" no es lo mismo. El CES considera que la forma correcta de designar a las asociaciones sindicales o empresariales sería que tengan la condición de más representativas en los términos establecidos legalmente.

SEGUNDA

Los artículos 31 y 32 del Reglamento regulan las competencias de los vocales y el funcionamiento del Consejo de Estadística del Principado de Asturias. En la letra b) del artículo 31 se señala que los vocales, *"recibirán los borradores de informe con una antelación mínima de setenta y dos horas para su análisis y estudio"*. El CES propone añadir al número de horas la expresión "correspondientes a días hábiles", al objeto de evitar que computen los días inhábiles como período de conocimiento del borrador del informe. Asimismo, este añadido debería hacerse a las convocatorias urgentes previstas en el apartado 2 del artículo 32, en relación con la ampliación del orden del día o remisión de documentación complementaria.

En todo caso, el CES considera que tanto el plazo de setenta y dos horas como el de cuarenta y ocho horas son demasiado exiguos, teniendo en cuenta que pueden referirse a cuestiones de especial complejidad, por lo que estima más razonable un plazo de cinco días hábiles en los dos casos.

En el apartado cuarto del artículo 32 se señala que los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El CES cree conveniente definir la misma (ordinariamente cuando los votos positivos superen a los negativos), pues en ocasiones surgen disparidades de interpretación cuando hay abstenciones.

TERCERA

El CES entiende que a la hora de poner en marcha el Instituto Asturiano de Estadística debería tenerse en cuenta la existencia de una entidad, como SADEI, que ha venido realizando en Asturias numerosas estadísticas en los últimos cuarenta años.

Oviedo, 5 de diciembre de 2008

DICTAMEN 7/2008

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE MEDIDAS PRESUPUESTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES

I. ANTECEDENTES

Con fecha 1 de diciembre de 2008 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Hacienda por el que se remite el proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los presupuestos generales, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne los días 4, 12 y 15 de diciembre, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por mayoría de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 15 de diciembre de 2008.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de ley, según su propia exposición de motivos, es adoptar una serie medidas presupuestarias, administrativas y tributarias como complemento de la Ley de presupuestos generales para el ejercicio 2009.

El proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los presupuestos generales consta de una exposición de motivos; trece artículos estructurados en tres títulos que alguno de ellos, a su vez, se divide en capítulos; dos disposiciones adicionales; y una disposición final única.

Con este proyecto de ley se modifican seis leyes y dos decretos legislativos, que a continuación se enumeran por orden jerárquico y cronológico:

LEYES

— Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas
— Ley 7/2002, de 24 de junio, por la que se autoriza la creación de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.
— Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los presupuestos generales para 2003
— Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de acompañamiento a los presupuestos generales para 2004

— Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los presupuestos generales para 2006
— Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los presupuestos generales para 2007

DECRETOS LEGISLATIVOS

— Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos
— Decreto Legislativo 2/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias

El contenido del proyecto de ley es el siguiente:

La exposición de motivos recoge la finalidad del texto normativo y resume las diversas modificaciones introducidas por la norma, agrupadas en medidas de naturaleza presupuestaria, administrativa y tributaria.

En el título I, Medidas presupuestarias, el artículo 1 introduce modificaciones en los artículos 45, 51 y 53 del Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/2008, de 25 de junio. En este sentido se consolida a la Tesorería General del Principado de Asturias como centralizador del manejo y custodia de todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma y de las garantías que deban constituirse. Asimismo, se modifica lo relativo al endeudamiento a largo plazo, excluyendo la necesidad de autorización legal cuando se trate de préstamos o anticipos reintegrables concedidos para financiar inversiones por otras Administraciones Públicas. También se modifica el régimen de avales incorporando que los beneficiarios de avales deben cumplir los requisitos que exige la Ley de subvenciones.

El título II, Medidas administrativas, modifica los artículos 1 y 2 de la Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, por la que se

autoriza la creación de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. Las medidas que se introducen se derivan de la normativa vigente en materia de contratación pública y consisten en posibilitar que las entidades locales interesadas puedan participar en el capital social de esta empresa para ser consideradas medio propio y servicio técnico de aquéllas.

El título III, que contiene medidas tributarias, se compone de diez artículos estructurados en cinco capítulos. Los cuatro primeros capítulos se refieren a tributos cedidos y el último a tributos propios.

En el capítulo I, Impuesto sobre la renta de las personas físicas, se modifica el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los presupuestos generales para 2006, actualizando y mejorando para 2009 las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica o complementaria del IRPF vigentes en 2007, que son las siguientes: por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años; por adquisición o adecuación de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados; por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados; por inversión en vivienda habitual que tenga consideración de protegida; por arrendamiento de vivienda habitual; para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores; para el fomento del autoempleo y por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias. Asimismo, en este primer capítulo se crean cuatro nuevas deducciones autonómicas, cuyo objetivo principal es el fomento de la natalidad: por adopción internacional de menores, por partos múltiples, para familias numerosas y para familias monoparentales.

En el capítulo II, Impuesto sobre sucesiones y donaciones (artículos 4 a 8), se desarrollan dos medidas que pretenden favorecer la transmisión de empresas en el ámbito familiar. En relación a las sucesiones, el proyecto de ley modifica el artículo 12 de la Ley 15/2002, de acompañamiento a los presupuestos generales para 2003, extendiendo la reducción de la base imponible por la adquisición *mortis causa* de empresas individuales y

negocios profesionales, ya existente, a las participaciones en entidades, y mejorando técnicamente la redacción para evitar posibles colisiones entre los beneficios fiscales aprobados por la Comunidad Autónoma y los establecidos en la legislación general en defecto. Respecto a las donaciones, el artículo 6 crea una nueva reducción de la base imponible por la adquisición *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades (análoga a la establecida para las transmisiones de empresas *mortis causa*).

En este mismo capítulo se mejora la reducción de la base imponible vigente en la adquisición *mortis causa* de vivienda habitual a fin de evitar el incremento de la presión fiscal (artículo 5). Asimismo, se introduce una reducción en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes para la adquisición de primera vivienda habitual que tenga la consideración de protegida (artículo 7). Además, se mejora la bonificación de la cuota en transmisiones *mortis causa* para contribuyentes del grupo II (descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes) y discapacitados (artículo 8).

El capítulo III, que regula el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (artículo 9), añade un nuevo apartado al artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias de acompañamiento a los presupuestos generales para 2003, en lo referente a determinadas operaciones que las sociedades de garantía recíproca lleven a cabo.

El capítulo IV, Tasa fiscal sobre el juego, contiene una actualización en relación con determinadas máquinas recreativas y de azar, modificando las Leyes del Principado de Asturias de acompañamiento a los presupuestos generales para 2003 y 2004 (artículo 10 y 11).

Para finalizar, en el capítulo V, Otras medidas, los artículos 12 y 13 introducen modificaciones que alcanzan tanto a la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas, como al Texto refundido de las leyes de tasas y precios públicos aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio. Entre las primeras se actualizan los tipos de gravamen y se aclara y mejora la redac-

ción del artículo 10 de la citada norma. Entre las segundas, las tasas se adaptan a la nueva legislación vigente relacionada con diversas materias, tales como Administración electrónica, educación, salud, puertos, vivienda, transporte y mediación de seguros y reaseguros privados.

La disposición adicional primera crea un Fondo de Cooperación Municipal de carácter incondicionado y la segunda habilita al Consejo de Gobierno a ampliar el objeto social de la empresa pública Viviendas del Principado, S.A.

Por último, la disposición final prevé la entrada en vigor de la Ley el 1 de enero de 2009.

III. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

En relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el proyecto de ley, por un lado, mantiene y actualiza las deducciones ya existentes en años anteriores, y por otro lado, crea cuatro nuevas deducciones (por adopción internacional de menores, por partos múltiples, para familias numerosas y para familias monoparentales).

Entre las deducciones que se mantienen, el CES considera excesivamente restringida la regulación de la deducción por inversión en vivienda habitual que tenga consideración de protegida. Sin embargo, este Consejo valora positivamente el incremento que experimenta este año la deducción por arrendamiento de vivienda habitual, que se duplica.

Por lo que se refiere a las deducciones para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores, el CES considera que la edad límite para tener derecho a la deducción (30 años) debería ser superior y propone aumentarlo a 35 años, máxime en la situación económica actual. Por otra parte, este Consejo cree insuficiente la deducción de 68 euros como medida para el fomento del autoempleo, y considera que deberían adoptarse medidas más ambiciosas si lo que se pretende es dar un impulso a este tipo de iniciativas, necesarias en este momento de crisis económica y aumento del desempleo. Asimismo, y al igual que en años anteriores, la descripción de las deducciones para el fomento del autoempleo se limita a los emprendedores que se den de alta en el censo de obligados tributarios para el ejercicio de la actividad de forma individual. Por

tanto, el CES reitera la conveniencia de extender dicha deducción a otras formas de autoempleo colectivo.

En cuanto a las nuevas deducciones cuyo objeto es incentivar la natalidad, el CES considera que, al igual que en las deducciones para familias numerosas y familias monoparentales, también en las deducciones por adopción internacional de menores y por partos múltiples se debería tener en cuenta el establecimiento de determinados niveles de renta.

SEGUNDA

Respecto al impuesto de sucesiones, el artículo 4 del proyecto de ley hace extensiva la reducción de la base imponible por adquisición *mortis causa,* existente para empresas individuales y negocios profesionales, a las participaciones en entidades. Igualmente, y con similares criterios, el artículo 6 introduce la reducción a aplicar en la base imponible por la adquisición *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones. El CES considera que estos cambios son favorables para facilitar la transmisión de empresas familiares y apoyar la continuidad y el mantenimiento de la actividad empresarial en el ámbito del Principado de Asturias, con especial atención a las pequeñas empresas.

TERCERA

El proyecto de ley introduce, como novedad, la reducción en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes para la adquisición de primera vivienda que tenga la consideración de protegida, que alcanza al 95 por ciento del importe de la donación. Dada la situación actual y las dificultades para acceder a una vivienda, el CES estima que esta medida parece razonable.

CUARTA

El canon de saneamiento experimenta una fortísima subida, tanto para consumos domésticos como industriales. Así, los tipos de gravamen y coeficientes recogidos en el artículo 12 del proyecto de ley suponen incrementos en torno al 10 por ciento. Esta subida, junto con la que incorporó la Ley del Principado de Asturias 3/2008, de 13 de junio, de medidas presupuestarias y tributarias urgentes (16,5 por ciento en tarifa y 12 por

ciento en coeficientes), son muy elevadas, por lo que el CES cree conveniente que la subida se vaya aplicando de forma gradual en el tiempo.

QUINTA

El artículo 13 modifica el Texto refundido de las Leyes de tasas y precios públicos, con incrementos elevados en algunos supuestos. Por otra parte, el proyecto de ley introduce dos nuevas tasas, cuyo hecho imponible es la expedición de las diligencias relativas al Libro de la Vivienda y al Libro del Edificio. El CES considera que, si bien individualmente estas tasas no son elevadas, no parece que esté muy justificada la expedición de una tasa por la simple extensión de una diligencia. Asimismo, propone que, en caso de no suprimirse, se deje exenta del pago de estas tasas a la vivienda protegida, como medida de discriminación positiva y apoyo a este tipo de viviendas.

Oviedo, 16 de diciembre de 2008

PARECER 3/2008

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2009

I. ANTECEDENTES

Con fecha 1 de diciembre de 2008 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Hacienda por el que se remite el proyecto de ley del Principado de Asturias de presupuestos generales para 2009, para la emisión del preceptivo parecer por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho proyecto de ley viene acompañado de la siguiente documentación:

— Estado de ingresos y gastos del presupuesto de la Junta General, del Gobierno y de la Administración, de los órganos auxiliares: Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y del Procurador General
— Estado de ingresos y gastos de los organismos y entes públicos del Principado de Asturias cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos
— Estados financieros de las empresas y resto del sector público del Principado de Asturias sujeto a contabilidad privada
— Memoria de objetivos del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias
— Memoria de objetivos de organismos, empresas y entes públicos del Principado de Asturias
— Informe económico-financiero
— Informe de personal
— Anexo de inversiones

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne los días 4, 11, 12 y 15 de diciembre, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de parecer.

La propuesta de parecer emitida por esta Comisión de Trabajo se aprueba por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 15 de diciembre de 2008.

II. CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley del Principado de Asturias de presupuestos generales para 2009 consta de una exposición de motivos y cuarenta y un artículos estructurados en cinco capítulos que, a su vez, se subdividen, en algunos casos, en secciones. Además, contiene doce disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y un anexo en el que se relacionan los créditos que se consideran ampliables.

En la exposición de motivos se resumen y describen las principales líneas de la política presupuestaria del Gobierno autonómico. El proyecto de ley toma como referencia el escenario de prórroga presupuestaria del ejercicio 2008, en el que se aprobaron dos leyes de medidas urgentes dirigidas a dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias (en adelante ACEBA), así como a obras públicas municipales.

Tomando en consideración el contexto económico actual, el presupuesto de 2009 persigue cinco grandes objetivos: mantener la actividad económica, consolidar el modelo de crecimiento, hacer frente a la crisis, reforzar los servicios públicos e impulsar las políticas de austeridad y mejora de la eficiencia del gasto público. Para alcanzar estos objetivos, y previendo que los ingresos corrientes continuarán viéndose afectados negativamente durante el próximo ejercicio por la evolución de la economía, la Administración del Principado de Asturias recurrirá al endeudamiento como fuente complementaria de financiación; si bien dentro del

marco de los objetivos de estabilidad y equilibrio de las finanzas públicas a lo largo del ciclo.

Como aspecto novedoso, y con el fin de dar cumplimiento a los compromisos de transparencia del sector público alcanzados en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, los presupuestos generales para 2009 incorporan las fundaciones en las que la participación del Principado de Asturias en su fondo social o cuya aportación inicial es mayoritaria. Asimismo, incluyen una nueva sección presupuestaria que corresponde al Instituto Asturiano de Estadística. Además, recoge el nuevo Fondo de Cooperación Municipal para colaborar con los concejos de menos de 40.000 habitantes.

El capítulo I, De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones, consta de siete artículos y se subdivide, a su vez, en dos secciones. La sección primera, Créditos iniciales y financiación de los mismos, comprende los artículos 1 al 5, y la segunda, Modificaciones de créditos presupuestarios, engloba los artículos 6 y 7.

El artículo 1 establece el ámbito de los presupuestos generales del Principado de Asturias, quedando integrados por los presupuestos de la Junta General del Principado de Asturias; del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias; de los órganos auxiliares del Principado de Asturias; del Procurador General; de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos; de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada; y de las empresas públicas con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social.

En el artículo 2 se cuantifican y desglosan las grandes cifras de los estados de gastos e ingresos de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2009. Se aprueba el estado de gastos del presupuesto integrado por la Junta General del Principado de Asturias, el Gobierno y la Administración del Principado de Asturias, los órganos auxiliares del Principado de Asturias —Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo— y el Procurador General, que totaliza 4.394,5 millones de euros y cuya

financiación figura en el estado de ingresos (4.152,3 millones de euros correspondientes a los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio y el resto al endeudamiento resultante de las operaciones de crédito a realizar durante el ejercicio 2009). Asimismo, se aprueban los estados de gastos de los presupuestos de los organismos y entes públicos a cuyos créditos la normativa específica confiere carácter limitativo (1.799 millones de euros), de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada (195,5 millones de euros presupuesto de explotación y 13,5 millones presupuesto de capital) y de las empresas públicas (156,3 millones de euros presupuesto de explotación y 209,6 millones presupuesto de capital).

El artículo 3 contempla la distribución funcional del gasto consolidado, es decir, de los estados de gastos de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos (4.494,2 millones de euros).

En el artículo 4 se consignan los créditos destinados a transferencias internas a efectos de consolidación y en el artículo 5 se estiman, sin desgloses, los beneficios fiscales a conceder durante el ejercicio, cuantificándose en 878 millones de euros.

Los artículos 6 y 7, que integran la sección segunda, regulan los créditos que excepcionalmente tendrán la condición de ampliables y las habilitaciones de gasto por superávit.

El capítulo II, De la gestión presupuestaria, comprende los artículos del 8 al 11. El primero de ellos (artículo 8) fija las cuantías máximas de gasto para las que están autorizados los diversos órganos de la Administración del Principado, reduciéndose el límite máximo de autorización de gasto hasta los 300.000 euros para los Consejeros, para el Consejo de Administración del SESPA y para el Presidente del IDEPA.

En el artículo 9 se establece el carácter vinculante a nivel de subconcepto de determinados créditos del capítulo 2, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2009.

El artículo 10 actualiza las cuantías del salario social básico, tanto del módulo básico como de los módulos complementarios, fija los topes de percepción de distintas prestaciones de salario social básico y determina el máximo exento de los ingresos mensuales, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 4/2005.

Por su parte, el artículo 11 se refiere a las limitaciones presupuestarias para el conjunto de los créditos que se vayan a comprometer durante el ejercicio 2009 con cargo al presupuesto del Principado de Asturias, así como a las posibles limitaciones del gasto en los casos en los que resulte justificado intervenir por razones de eficacia y equilibrio presupuestario.

El capítulo III, De los créditos para gastos de personal, se organiza en cinco secciones (artículos 12 al 30). La primera, Limitación del aumento de gastos de personal, establece como incremento máximo global para las retribuciones íntegras del personal el 2 por ciento, salvo lo dispuesto en el propio artículo 12.

La sección segunda detalla los regímenes retributivos del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, del personal laboral, de los miembros de la Junta General, de los miembros del Procurador General, de los miembros de los órganos auxiliares, de los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos de la Administración, de los directores de agencias y equivalentes, del personal funcionario, estatutario, interino, eventual y funcionario sanitario local.

La sección tercera, Otras disposiciones en materia de retribuciones de personal, contiene una serie disposiciones relativas a los procesos de autoorganización y políticas de personal, a la determinación o modificación de las condiciones retributivas, a la prohibición de ingresos atípicos y a la limitación en materia de incrementos de gasto para costes de personal del sector público autonómico.

La sección cuarta, Plantillas y oferta de empleo público, consta de dos artículos: el artículo 28, que aprueba las plantillas del personal funcio-

nario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, y sus organismos y entes públicos; y el artículo 29, que se refiere a la oferta de empleo público durante el año 2009.

Este capítulo finaliza con la sección quinta, Universidad de Oviedo, que comprende un solo artículo donde se autorizan los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Oviedo.

El capítulo IV, De las operaciones financieras, se divide en dos secciones (artículos 31 al 35 y 36 al 40, respectivamente). En la primera, Operaciones de crédito, el artículo 31 autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública con destino a la financiación de inversiones, hasta un máximo de 242,2 millones de euros. El artículo 32 recoge la autorización al Consejo de Gobierno para concertar operaciones de crédito a corto plazo para cubrir necesidades transitorias de tesorería, con el límite del 10% del estado de gastos de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2009. En el caso de los organismos autónomos, el artículo 35 fija el límite en el 5% del crédito inicial del estado de gastos de sus presupuestos. Por su parte, el artículo 33 autoriza a la Junta de Saneamiento a concertar operaciones de crédito a largo plazo con destino a la financiación de inversiones por un importe máximo de 10 millones de euros. Autorización que se extiende, de acuerdo con el artículo 34, a las entidades públicas Bomberos del Principado de Asturias y 112 Asturias, siempre que la deuda viva a 31 de diciembre de 2009 no supere la correspondiente a 1 de enero de ese mismo año.

La sección segunda, Régimen de avales, establece el límite de las operaciones de crédito que pueden ser avaladas por la Administración del Principado de Asturias, quedando fijadas en: 60 millones de euros para la financiación de proyectos de inversión empresarial, mejora de su estructura financiera y desarrollo de la actividad empresarial; 15 millones para el segundo aval a empresas; 36 millones para apoyo al sector de la vivienda y 30 millones para apoyo a la empresa pública Viviendas del Principado de Asturias, S.A.

En el capítulo V, relativo a normas tributarias (artículo 41), se actualizan los tipos de cuantía fija de las tasas, que se elevarán hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,05 a la cuantía exigible en el año 2008, salvo las que sean objeto de regulación específica.

Como en años anteriores, el proyecto de ley se completa con una serie de disposiciones adicionales relativas a diferentes aspectos, tales como: competencia del Consejo de Gobierno para autorizar transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas (disposición adicional primera); procedimiento específico de gestión presupuestaria para los créditos asociados a la ejecución de los planes de reactivación de las Comarcas Mineras (disposición adicional segunda); autorización para transferir a las entidades locales las partidas y cuantías que correspondan en los procesos de traspaso y delegación de competencias en el marco del Pacto Local (disposición adicional tercera); posibilidad de suscribir convenios con entidades locales por los que podrán adquirir compromisos de gastos plurianuales (disposición adicional cuarta); autorización para suscribir convenios de colaboración con la Administración General de Estado que pueden extenderse a varios ejercicios presupuestarios para la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía (disposición adicional quinta); posibilidad de suscribir convenios con las entidades locales para el desarrollo del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (disposición adicional sexta); programas de cooperación territorial orientados a objetivos educativos de interés general (disposición adicional séptima); transferencias a organismos, entes y empresas públicos (disposición adicional octava); posibilidad de librar determinados créditos al Servicio de Salud del Principado de Asturias en función de los compromisos adquiridos por este organismo (disposición adicional novena); no aplicabilidad de las limitaciones establecidas con carácter general a los gastos plurianuales que se adquieran en el marco del Plan de Desarrollo Rural 2007-2013 por cese anticipado de la actividad agraria, ni a los compromisos derivados de los convenios que se suscriban con los Grupos de Acción Local en el ámbito del Leader (disposición adicional décima); vinculación a nivel de artículo de los créditos asociados a la ejecución de los conceptos 600 y 601 del programa 513H, carreteras (disposición adicional undécima); y remuneración del personal al servicio de la Administración de Justicia que

sea transferido a la Administración Autonómica (disposición adicional duodécima).

El proyecto de ley finaliza con dos disposiciones finales; la primera determina la vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley, que será coincidente con el año natural, y la segunda establece la entrada en vigor el día 1 de enero de 2009.

III. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS NUMÉRICOS DE INGRESOS Y GASTOS

Como en ejercicios anteriores, el proyecto de presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2009 ha sido elaborado siguiendo los criterios y los límites establecidos en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, y en la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley general de estabilidad presupuestaria, así como sus modificaciones (Ley 15/2006 y Ley Orgánica 3/2006, respectivamente).

Antes de entrar en el análisis, cabe señalar que el presupuesto tomado como referencia para el cálculo de las variaciones interanuales (4.081,2 millones de euros) es el resultante de sumar a los créditos prorrogados para el ejercicio 2008 los créditos incorporados durante este ejercicio al presupuesto por las leyes de medidas presupuestarias y tributarias urgentes.

El presupuesto de la Administración del Principado de Asturias —denominación bajo la que se incluye la Junta General, el Gobierno y la Administración, los órganos auxiliares: Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo, y el Procurador General— para 2009 asciende a 4.394,5 millones de euros (4.089 euros/habitante), que suponen un incremento del 7,7% respecto al presupuesto de referencia. Por su parte, el presupuesto consolidado, obtenido mediante la agregación de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos, crece un 8,5% y roza los 4.494,2 millo-

nes de euros (4.182 euros/habitante). Sobre la base de estos incrementos, que superan el crecimiento estimado para la economía española (3,5% de PIB nominal), se puede afirmar que los presupuestos para 2009 mantienen el carácter expansivo de ejercicios anteriores.

El presupuesto consolidado arroja un ahorro corriente bruto (diferencia entre ingresos y gastos derivados de operaciones corrientes) de 305,5 millones de euros, lo que supone un descenso del 42,9% respecto al registro del ejercicio anterior. Este ahorro, que representa el 8,5% de los ingresos corrientes, permitirá financiar en torno a las dos terceras partes del déficit de capital (diferencia entre ingresos y gastos derivados de operaciones de capital), cuyo importe asciende a 478,7 millones de euros. Por tanto, la necesidad de financiación o déficit presupuestario no financiero (diferencia entre ingresos y gastos por operaciones no financieras) se eleva a 173,2 millones de euros, cantidad en la que el ahorro corriente supera al déficit de capital. Por otra parte, se prevé un incremento del nivel de endeudamiento de 172,2 millones de euros.

Aunque los presupuestos generales del Principado de Asturias integran los presupuestos de la totalidad de los agentes del sector público autonómico, a continuación se analizan, exclusivamente, los estados de ingresos y gastos del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias.

Por lo que se refiere al estado de ingresos, las previsiones están marcadas por dos factores decisivos, por un lado, la situación económica actual y su implicación en los ingresos, especialmente en los de carácter tributario, y por otro, el modelo de financiación autonómica vigente. Los recursos procedentes del citado modelo, que se estiman en 3.062,8 millones de euros, constituyen el 69,7% del total de ingresos. A estos dos elementos hay que añadir un cambio de escenario legal de carácter transitorio: tras los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera (octubre de 2008), se autoriza a las Comunidades Autónomas a incurrir en un déficit anual de hasta el 1% del PIB.

Asimismo, los presupuestos reflejan la continuidad en el ejercicio de competencias normativas en materia tributaria atribuidas al Principado de Asturias a través de la Ley 21/2001, que regula las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación autonómica. En este sentido, la Ley de acompañamiento a los presupuestos generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2009 introduce rebajas fiscales para la transmisión de empresas y viviendas, incluye nuevos beneficios fiscales para el fomento de la natalidad y modifica las disposiciones vigentes, especialmente en el caso del impuesto de sucesiones y donaciones, con la consiguiente repercusión en el estado de ingresos.

La estructura del presupuesto de ingresos varía con respecto a la del presupuesto de referencia, como consecuencia del nuevo escenario económico. Así, aunque los ingresos no financieros crecen un 3,8 por ciento hasta superar los 4.144 millones de euros, su peso relativo en el total del presupuesto desciende 3,5 puntos y se sitúa en el 94,3%. Dentro de éstos, los ingresos corrientes se estiman en 3.518 millones de euros, con un descenso interanual del 0,2%, y las operaciones de capital, que aumentan un 34,4%, superan los 626,4 millones. Por su parte, los ingresos por operaciones financieras crecen un 179,4%.

Las transferencias (corrientes y de capital) constituyen la principal fuente de ingresos de la Administración del Principado de Asturias, con 2.190 millones de euros, equivalentes al 49,8% del total de ingresos (2,1 puntos más que el ejercicio precedente). Estos ingresos aumentan un 12,4% respecto al presupuesto prorrogado y ampliado del ejercicio 2008. Les siguen los ingresos impositivos (impuestos directos e impuestos indirectos), que descienden hasta los 1.820,4 millones de euros (-4,9%), lo que representa una aportación del 41,4% (-5,5 puntos). El 8,7% restante de los recursos procede de tasas, ingresos patrimoniales, enajenación de inversiones reales e ingresos financieros.

A nivel de capítulos, los impuestos directos constituyen el 18,1% del total de ingresos (0,8 puntos menos que en 2008) y el 43,6% de los ingre-

sos impositivos. La recaudación prevista para este concepto supera los 793 millones de euros, con un crecimiento interanual del 3%, inferior en 4,7 puntos al estimado para el conjunto de ingresos. Dentro de este capítulo destaca la tarifa autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), con 660,4 millones de euros, lo que supone una aportación del 83,2% del total de los impuestos directos y el 15% del total del presupuesto. En relación a estos ingresos, cabe señalar que la Ley de acompañamiento a los presupuestos generales para 2009 crea cuatro nuevas deducciones de apoyo a la familia e introduce modificaciones en la deducción por arrendamiento de vivienda habitual. Esta Ley introduce también nuevos beneficios fiscales en el impuesto sobre sucesiones y donaciones (tributo cedido íntegramente a las Comunidades Autónomas), cuya recaudación se estima en 75 millones de euros, equivalentes al 9,5% de los ingresos derivados de impuestos directos. Por su parte, los ingresos procedentes del impuesto sobre el patrimonio se estiman en 42,5 millones, los del impuesto de grandes establecimientos comerciales en 8 millones y los procedentes del recargo sobre el impuesto de actividades económicas en 7,5 millones.

Las previsiones para el capítulo 2, impuestos indirectos, rozan los 1.027 millones de euros, lo que arroja un descenso interanual del 10,2% y un nivel de participación en el total de los ingresos del 23,4% (4,6 puntos menos que en el ejercicio precedente). Esta evolución negativa de la recaudación se deriva del estancamiento que está experimentando la economía. Entre los ingresos previstos para este capítulo destaca, por su cuantía, el impuesto sobre el valor añadido (IVA), cuya recaudación se estima en 511,2 millones de euros, que representan el 11,6% del total de los ingresos presupuestados y el 49,8% del total del capítulo. Le sigue el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con 212 millones de euros, equivalentes al 20,6% del total de los ingresos derivados de impuestos indirectos.

Los restantes impuestos ligados al sistema de financiación autonómica totalizan 511,2 millones de euros, aportando casi la mitad de los ingresos derivados de impuestos indirectos. En este grupo de impuestos hay que distinguir entre los que se cede una parte de la recaudación, pero sin com-

petencia normativa de gestión ni de liquidación y aquellos tributos en los que, además de cederse el 100% de la recaudación, la Comunidad Autónoma dispone de competencias normativas. Los impuestos que componen el primer grupo son: impuesto especial sobre alcohol y bebidas derivadas (10 millones de euros), impuesto especial sobre la cerveza (2,7 millones), impuesto especial sobre las labores del tabaco (69 millones), impuesto especial sobre hidrocarburos (99,3 millones), impuesto especial sobre productos intermedios (243.000 euros) e impuesto especial sobre la electricidad (54,5 millones). El segundo grupo comprende el impuesto especial sobre determinados medios de transporte (24 millones de euros) y el impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos (39,5 millones).

Los ingresos presupuestados en concepto de tasas y otros ingresos (capítulo 3) se aproximan a 91 millones de euros, lo que arroja un incremento interanual del 9,4%, superior al experimentado por el presupuesto total, si bien tan sólo aportan el 2,1% del total de ingresos. Las tasas fiscales sobre juegos de suerte, envite o azar, cuya recaudación se estima en 42,5 millones de euros, constituyen la principal partida de este capítulo pues aportan el 46,7 por ciento.

El capítulo 4, transferencias corrientes, supera los 1.593 millones de euros, lo que arroja un incremento interanual del 4,7%, constituyéndose en la principal fuente de financiación al aportar el 36,3% de los recursos (1 punto menos que en 2008). Del total de ingresos previstos por este concepto, el 96% proceden de las transferencias de la Administración General del Estado. Entre las transferencias corrientes procedentes del sistema de financiación autonómica destaca la dotación al Fondo de Suficiencia, que se eleva a 1.090,7 millones de euros, lo que refleja una caída del 7,9% respecto al ejercicio anterior. Por su parte, la dotación del Fondo Complementario de Financiación roza los 172 millones de euros. Destaca también la liquidación del modelo de financiación autonómica, que se incluye por primera vez, con 120,4 millones de euros. Al margen de las transferencias en materia de sanidad, este capítulo incluye una serie de recursos procedentes de la Administración del Estado entre los que destacan los destinados a financiar la Ley de dependencia (42 millones de

euros) y los conciertos de educación infantil (8,7 millones de euros). Por su parte, las transferencias de organismos autónomos se sitúan próximas a los 29,7 millones de euros (1,9% del capítulo), de los que el 94,3% proviene del Servicio Público de Empleo Estatal. Por último, las transferencias procedentes de la Unión Europea rebasan los 33 millones de euros, correspondiendo el 98,3% a la financiación de primas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Para el capítulo 5, ingresos patrimoniales, se prevén 13,5 millones de euros, duplicando así el importe del ejercicio anterior. No obstante, su nivel de participación en el conjunto de los ingresos apenas alcanza el 0,3%.

Se estima una caída del 26,4% en los ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales, cifrándose en 29,4 millones de euros, que equivalen al 0,7% del total de los recursos (tres décimas menos que en 2008).

Las transferencias de capital superan ligeramente los 597 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 40,1% y un nivel de participación en el total de ingresos del 13,6% (3,2 puntos más que el ejercicio precedente). En torno al 44% de los ingresos previstos para este capítulo proceden de la Administración General del Estado (262,6 millones de euros). Entre éstas destacan, por su cuantía, los Fondos Mineros procedentes del Instituto para la Reestructuración de la Minería del carbón y Desarrollo Alternativo de las Zonas Mineras, que experimentan un incremento del 54%, en parte debido a la prórroga presupuestaria, cifrándose en 105,8 millones de euros. Les sigue el Fondo de Compensación Interterritorial, que asciende a 56 millones de euros y representa el 4,2% del total del Fondo a distribuir entre las diez comunidades autónomas beneficiarias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Además, en este capítulo se incluyen 17,7 millones de euros correspondientes a la aportación del Estado para la construcción del Hospital Universitario Central de Asturias (el compromiso global supone una aportación de 72 millones de euros). Por lo que respecta a las transferencias de la Unión Europea, se estiman en 319,9 millones de euros (Fondos comunitarios). Este elevado volumen se

debe al ingreso efectivo de los Fondos procedentes de certificaciones correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008.

Por último, los ingresos financieros (capítulos 8 y 9) crecen un 179,4% y rebasan los 250 millones de euros, equivalentes al 5,7% del presupuesto (3,5 puntos más que en 2008). Individualmente, estos dos capítulos evolucionan de forma diferente. Así, las previsiones de ingresos de activos financieros descienden un 17,2% hasta los 7,9 millones de euros, de los que 4 millones corresponden a la enajenación de acciones de empresas públicas. Por el contrario, los ingresos de pasivos financieros, procedentes de la emisión de deuda, aumentan un 202,8% y se sitúan en 242,2 millones de euros, que se destinarán a financiar inversiones, a amortizar deuda (80 millones de euros) y a financiar la adquisición de activos financieros instrumentados a través de la capitalización de empresas públicas (11,7 millones de euros). De este modo, la Administración del Principado de Asturias eleva su nivel de endeudamiento hasta el límite máximo permitido (1% del PIB) en virtud del Acuerdo adoptado en octubre de 2008 en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

En cuanto al estado de gastos, el proyecto de presupuestos para 2009 refleja una ligera variación en la estructura económica respecto a la del ejercicio anterior. Así, los gastos corrientes aumentan su peso relativo sobre el total del presupuesto en 2,5 puntos porcentuales hasta alcanzar el 73,2%, en tanto que los gastos de capital y los gastos financieros reducen su cuota de participación en 1,2 y 1,3 puntos, respectivamente, representando el 24,6% de los gastos, los primeros, y el 2,2% los segundos.

El presupuesto de gastos no financieros de la Administración del Principado de Asturias roza los 4.297 millones de euros, lo que arroja un crecimiento del 7,6% respecto al presupuesto prorrogado y ampliado de 2008. Dentro de este presupuesto, los créditos destinados a gastos corrientes aumentan un 7,4%, cifrándose en 3.214,5 millones de euros, mientras que los gastos de capital avanzan un 8,3% hasta alcanzar los 1.082 millones de euros. Por su parte, los gastos por operaciones financieras ascienden a 97,6 millones de euros, que suponen un incremento del 11,2% por ciento respecto al ejercicio anterior.

Las transferencias (corrientes y de capital) son la principal partida del presupuesto, ya que, con una dotación próxima a los 2.685 millones de euros, concentran el 61,1% del gasto total.

Entrando en el análisis por capítulos, los gastos de personal crecen un 5,3% en relación a 2008 (2,4 puntos menos que el total de los créditos) y superan los 742 millones de euros, lo que se traduce en un descenso de 0,2 puntos en el peso relativo del capítulo sobre el total del presupuesto, que se sitúa en el 16,9%.

El volumen de los créditos destinados a gastos en bienes corrientes y servicios, que representan el 5,4% del gasto total, asciende a 235,3 millones de euros, es decir, un 22,3% más que el ejercicio anterior. Este fuerte incremento se justifica, en gran parte, por la prórroga presupuestaria de 2008, la subida de la inflación, así como por el traspaso de determinados créditos que en presupuestos anteriores se encuadraban en el capítulo 4.

La dotación destinada a gastos financieros se mantiene en 50 millones de euros, equivalentes al 1,1% del presupuesto (1,3% el ejercicio anterior).

El capitulo 4, transferencias corrientes, crece un 6,9% y se aproxima a 2.187 millones de euros. Este avance se traduce en un aumento de su nivel de participación en el gasto total, alcanzando el 49,8% (2,5 puntos más que en 2008). El principal destino de las transferencias corrientes es la financiación de los costes corrientes derivados de la prestación de asistencia sanitaria, que se realiza a través del SESPA.

El presupuesto de inversiones asciende a 584,4 millones de euros y el de transferencias corrientes a 498,1 millones de euros. En conjunto, el crédito total destinado a inversión (capítulo 6 y 7), que absorbe en torno a la quinta parte del presupuesto de gastos, crece un 8,3%. Este avance, que supera el incremento experimentado por el total de créditos (7,7%), pone de manifiesto el carácter inversor del presupuesto.

Los activos financieros del presupuesto de gastos aumentan un 126,5% respecto al ejercicio anterior y se cifran en 17,6 millones de euros. De

ellos, 11,7 millones de euros se destinan a la compra de acciones de empresas públicas —9,2 millones corresponden a la aportación a la sociedad Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias y 2,4 millones a la sociedad Viviendas del Principado de Asturias— con el objetivo de capitalizar aquellas que tengan como fin último la ejecución de infraestructuras públicas. Por su parte, la dotación para anticipos de préstamos de personal se aproxima a 3,9 millones de euros.

Por último, la dotación destinada a la amortización de deuda pública (pasivos financieros) se mantiene en 80 millones de euros, equivalentes al 1,8 por del gasto total.

Atendiendo a la clasificación orgánica, un 35,4% del presupuesto de gastos de la Administración del Principado de Asturias se destina a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (1.554,8 millones de euros) y un 21,7% a Educación y Ciencia (954 millones). Por su parte, Bienestar Social y Vivienda (376,7 millones de euros) y Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (365,1 millones) absorben, individualmente, algo más del 8% del presupuesto. Les siguen Industria y Empleo (225,3 millones), Medio Rural y Pesca (208,4 millones) y Administraciones Públicas (197 millones), que concentran el 5,1%, 4,7% y 4,5%, respectivamente. Cabe señalar que los cambios realizados en la organización administrativa impiden realizar comparaciones con el presupuesto del ejercicio anterior.

Desde la óptica funcional (finalidad del gasto), el 61,3% del total de los créditos se dedica a Producción de bienes públicos de carácter social (grupo 4), cuya dotación presupuestaria se aproxima a 2.695 millones de euros, lo que arroja un incremento interanual del 5,7%. De las cinco funciones que componen este grupo: sanidad, educación, vivienda y urbanismo, bienestar comunitario y cultura, las dos primeras acaparan el 35,4% y 20,2% del presupuesto, respectivamente; no obstante, vivienda y urbanismo es la función que más crece en relación al año anterior (24,3%).

A Seguridad, protección y promoción social (grupo 3) se asignan 506,9 millones de euros, con un incremento interanual del 10,7%, lo que

se traduce en un aumento de tres décimas en la cuota de participación en el gasto total, que se sitúa en el 11,5%. Los créditos de este grupo se distribuyen entre seguridad social y protección social (302 millones de euros, que arrojan un incremento 11,5%) y promoción social (204,9 millones, es decir, un 9,7% mas que en 2008).

Los créditos destinados a Producción de bienes públicos de carácter económico (grupo 5) aumentan un 13,4% y rebasan los 436 millones de euros. Las cuatro funciones que integran este grupo —infraestructuras básicas y de transporte; comunicaciones; infraestructuras agrarias e investigación científica, técnica y aplicada— aglutinan en conjunto el 9,9 por ciento del gasto total (cinco décimas más que el ejercicio precedente). Entre ellas destaca la de infraestructuras básicas y de transporte que, con una dotación cercana a los 329 millones de euros y una variación interanual del 15%, absorbe tres cuartas partes del gasto total del grupo (7,5% del presupuesto de gastos). Las funciones infraestructuras agrarias e investigación científica, técnica y aplicada experimentan también notables crecimientos: 20,1% y 18,2%, respectivamente. Por su parte, la función comunicaciones, que recoge los créditos destinados a telecomunicaciones y sociedad de la información, disminuye un 9,9% respecto al ejercicio anterior.

También aumenta la dotación destinada a Regulación económica de los sectores productivos (grupo 7), si bien a un ritmo muy inferior al del presupuesto total: 1,8% frente a 7,7%, rozando los 282 millones de euros. Este menor avance se traduce en una pérdida de peso del grupo en el total del gasto: pasa de representar el 6,8% en 2008 al 6,4% en 2009. La función principal es agricultura, ganadería y pesca, que avanza un 5,6% hasta situarse en 170,6 millones de euros. Asimismo, aumenta el presupuesto destinado a minería (14,5%), mientras que retrocede el de turismo (-11,4%) e industria (-4%).

A Servicios de carácter general (grupo 1) se dedican 205,6 millones de euros, es decir, un 10,1% más que en 2008. La participación del grupo en el presupuesto se sitúa en el 4,7% (una décima más que el año anterior).

El volumen de Deuda pública se incrementa ligeramente (0,5%) y alcanza los 130 millones de euros, que representan el 3% del total de los créditos.

Protección civil y seguridad ciudadana (grupo 2) es el único que registra una variación interanual negativa (-0,2%). La dotación presupuestaria para 2009 se cifra en algo menos de 29 millones de euros, equivalentes al 0,7% del presupuesto de gastos.

Por último, destaca el incremento del grupo 6, Regulación económica de carácter general, cuyos créditos avanzan un 61,6% hasta superar los 110 millones de euros, si bien sólo absorbe el 2,5% del presupuesto.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA

El Consejo Económico y Social considera que tanto la situación de prórroga presupuestaria del ejercicio 2008, que fue ampliada mediante dos leyes de medidas presupuestarias y tributarias urgentes, como los diferentes cambios introducidos en la estructura orgánica de la Administración Regional, unido a los ajustados plazos de tramitación del proyecto de presupuestos generales del Principado de Asturias para 2009 han dificultado el análisis del mismo.

SEGUNDA

El presupuesto de la Administración del Principado de Asturias para el ejercicio 2009, cifrado en 4.394,5 millones de euros, experimenta un incremento del 7,7% respecto al presupuesto prorrogado ampliado del ejercicio anterior, mientras que el presupuesto consolidado crece un 8,5% y rebasa los 4.494 millones de euros. Dado que estos crecimientos superan ampliamente el avance estimado para el PIB nominal del conjunto nacional (3,5% según la previsión de los Presupuestos Generales del Estado), se puede decir que estos presupuestos tienen carácter expansivo, con el que se pretende hacer frente a la crisis a través del impulso del gasto público.

TERCERA

El ámbito de los presupuestos generales del Principado de Asturias comprende tres grandes grupos diferenciados según se establece en la legislación vigente: las unidades que integran el sector denominado Administración del Principado de Asturias, los organismos y entes públi-

cos, que atendiendo a la normativa específica en cada caso pueden tener presupuestos de gastos limitativos o estar sujetos al régimen de contabilidad privada, y las empresas públicas.

El proyecto de presupuestos para 2009 incluye una nueva sección presupuestaria relativa al Instituto Asturiano de Estadística, organismo autónomo que tiene previsto iniciar su actividad en este ejercicio. Así mismo, se incorporan al ámbito de los presupuestos seis fundaciones en las que la participación del Principado de Asturias en su fondo social o aportación inicial es mayoritaria (Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidad y/o Dependencias, Fundación Comarcas Mineras para la Formación y Promoción del Empleo, Fundación del Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián", Fundación para el Fomento de la Economía Social, Fundación Asturiana de la Energía y Fundación Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos).

Por otro lado, el sector público empresarial está integrado por diecisiete empresas públicas, cuyo importe neto de cifra de negocios agregada se eleva a 100 millones de euros. Como viene sucediendo en los últimos años, se mantiene la política de instrumentar inversiones a través de empresas públicas dentro del marco establecido por la Ley de estabilidad presupuestaria.

Este Consejo reitera una vez más la necesidad de articular mecanismos de control adicionales sobre su actividad y situación financiera y patrimonial, tales como un informe específico de la Sindicatura de Cuentas.

CUARTA

La previsión de ingresos para el ejercicio 2009 viene marcada por el deterioro de la situación económica y, especialmente, por el efecto de ésta sobre la recaudación tributaria. Así, los ingresos adicionales previstos en las cuentas regionales, que posibilitan el crecimiento del gasto respecto a 2008, están generados fundamentalmente por el aumento de las transferencias de capital —fondos procedentes de la Unión Europea, que se espera repunten de nuevo como consecuencia del ingreso efectivo de las certifi-

caciones correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008, y fondos mineros— y de los pasivos financieros (endeudamiento), mientras que la recaudación prevista en concepto de ingresos tributarios experimenta un fuerte descenso, impulsado por la caída de los ingresos procedentes de impuestos indirectos. Este retroceso de la recaudación esperada en concepto de impuestos indirectos, que se estima en un -10,2%, es consecuencia, fundamentalmente, de las caídas del impuesto sobre el valor añadido (-14,5%) y del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (-16,4%). Por su parte, los impuestos directos crecen un 3%, debido al estancamiento de los ingresos procedentes de la tarifa autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas (1,9%) y a las subidas en el impuesto sobre grandes establecimientos comerciales (23,1%), el recargo sobre el impuesto de actividades rconómicas (16,3%) y el impuesto sobre el patrimonio (13,3%).

En general, los recursos procedentes del sistema de financiación autonómica (3.062,8 millones de euros, que suponen en torno al 69,7% del total de ingresos previstos) se ven recortados en 2009, en coherencia con el descenso en la recaudación de los impuestos de la Administración General del Estado. En particular, cabe señalar la evolución del Fondo de Suficiencia (-7,9%) y del Fondo de Compensación Interterritorial (3,9%).

Las transferencias procedentes de la Administración General del Estado, tanto corrientes como de capital, siguen siendo un pilar fundamental en la previsión de ingresos para 2009 (40,8% del total). Así mismo, aunque mantienen un peso muy inferior, crecen notablemente las procedentes de organismos autónomos del Estado. Por tanto, estas transferencias, unidas a los ingresos derivados de la recaudación por impuestos cedidos, dan una idea de la importancia que tiene para Asturias el mantenimiento de un sistema de financiación equilibrado para las distintas Comunidades Autónomas.

El acierto en las previsiones de ingresos de carácter tributario, que se basan en las estimaciones efectuadas por el Gobierno central y sobre cuyos cumplimientos existen ciertas incertidumbres, resultará determinante para asegurar en un futuro el equilibrio financiero de las cuentas públicas.

QUINTA

Sobre la base del acuerdo adoptado en octubre de 2008 por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, que autoriza a las Comunidades Autónomas a incurrir en un déficit anual de hasta el 1% del PIB, se recurre al endeudamiento, llevándolo hasta el porcentaje máximo, en un intento por obtener recursos adicionales para impulsar el gasto público con el objeto de hacer frente a la crisis. La emisión de deuda se cifra en 242,2 millones de euros (destinados a financiar inversiones, amortizar deuda y capitalizar empresas públicas), lo que supone un incremento del 202,8% respecto al presupuesto del ejercicio anterior. Con esto, se estima que la deuda viva acumulada a finales de 2009 alcance la cifra de 972 millones de euros, que representará en torno al 4% del PIB asturiano, situándose por debajo de la media de las Comunidades Autónomas, que previsiblemente se verá también incrementada. A esta deuda habría que añadirle el endeudamiento instrumentado a través de entes públicos y sociedades mercantiles.

Este Consejo comparte la decisión de recurrir a un endeudamiento razonable para impulsar la actividad productiva y el empleo, y considera adecuado hacer uso, en tiempos de crisis económica, de los instrumentos financieros precisos destinados a superarla.

SEXTA

Por el lado de los gastos, el destinado a operaciones corrientes se cifra en 3.214,5 millones de euros, lo que representa un avance del 7,4% (8,8% en 2008). Con ello, el nivel de participación del gasto corriente en el presupuesto se sitúa en el 73,2%, superando los observados en años anteriores (excepto en 2008).

Este Consejo quiere destacar la importancia, especialmente en la actual situación de dificultad para obtener recursos, de implementar políticas de austeridad buscando la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de las operaciones corrientes de la Administración Pública, siempre que ello no suponga un menoscabo en la calidad de la prestación de servicios públicos.

SÉPTIMA

El volumen total de inversiones (capitulo 6 y 7) avanza un 8,3%, tras el descenso registrado el ejercicio anterior (-0,9%), y se eleva a 1.082,5 millones de euros, equivalentes al 24,6% del presupuesto, peso inferior al de ejercicios anteriores (excepto 2008). Si se añade la inversión inducida a través de capítulo 8, activos financieros, cuyo destino es la compra de acciones en empresas públicas que tengan como fin ejecutar infraestructuras públicas o promoción de desarrollo económico regional, la inversión total alcanza los 1.094 M (24,9% del total), con un incremento del 9,4% respecto al presupuesto prorrogado y ampliado.

Se estima que en torno a un 9,8% de las inversiones proyectadas se financien con cargo a los Fondos Mineros, cuya cuantía alcanza la cifra de 105,8 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 54% respecto al ejercicio precedente, debido en parte a los efectos de la prórroga presupuestaria.

Por tanto, el presupuesto para 2009 puede considerarse inversor, pues registra un avance superior del total del presupuesto. No obstante, este Consejo estima necesario un mayor crecimiento de la inversión pública en el actual contexto de crisis, ya que contribuye a impulsar la actividad económica y el empleo, así como a recuperar el nivel de inversión tras el retroceso originado por la prórroga presupuestaria.

OCTAVA

El análisis de los gastos desde la óptica funcional pone de manifiesto que el proyecto de presupuestos para 2009 mantiene la orientación social de ejercicios anteriores. Así, las dotaciones destinadas a Producción de bienes públicos de carácter social (educación, sanidad, vivienda, bienestar comunitario y cultura) y a Seguridad, protección y promoción social (seguridad social, servicios sociales, emigración, cooperación al desarrollo, promoción de empleo, formación, juventud y mujer) absorben el 72,9% del gasto total, lo que representa un descenso de ocho décimas en el nivel de participación en el presupuesto. El montante de estos dos grupos funciona-

les aumenta un 6,5% respecto al ejercicio anterior y alcanza los 3.201,8 millones de euros.

Entre las políticas sociales destacan las actuaciones dirigidas a cubrir servicios y prestaciones sociales. Así, la dotación destinada a sanidad asciende a 1.544,3 millones de euros, que suponen el 35,1% del total de los créditos, y la dedicada a educación alcanza los 847,5 millones, equivalentes al 19,3%. A su vez, vivienda y urbanismo absorben el 2% y cultura el 2,6%. Por su parte, los gastos de carácter asistencial y de integración social dirigidos a grupos con necesidades específicas (menores, ancianos, discapacitados, minorías étnicas), gestionados básicamente por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda y recogidos en la función 31 Seguridad Social y protección social, representan el 6,9%. En conjunto, estas medidas concentran en torno al 66% del total del presupuesto.

En relación a la vivienda, este Consejo valora positivamente el conjunto de actuaciones dirigidas a potenciar la vivienda protegida y el acceso a la misma.

Cabe destacar el refuerzo de los recursos destinados a la Ley de dependencia y al salario social básico. No obstante, el Consejo Económico y Social considera que aún siguen existiendo importantes déficits en materia de vivienda y equipamientos y servicios para la atención a las personas en situación de dependencia.

NOVENA

Los recursos destinados por la Administración Regional a fomento de empleo y de inserción laboral de colectivos más desfavorecidos (función 32, promoción social), ascienden a 204,9 millones de euros, incrementándose un 9,7% respecto al ejercicio precedente. La Administración del Principado de Asturias transferirá 91,8 millones de euros al Servicio Público de Empleo, cuyo presupuesto alcanza los 93 millones de euros. Estos recursos se consideran fundamentales para reforzar su función de intermediación en el mercado de trabajo, especialmente en la situación actual de aumento del desempleo. Asimismo, cabe hacer mención a la con-

gelación de las asignaciones al SASEC (450.000 euros), dado que año a año viene aumentando el número de expedientes tramitados.

DÉCIMA

Las políticas relacionadas con la actividad productiva y sectorial reciben 718 millones de euros, que suponen un incremento anual del 8,5% y una participación en el presupuesto total del 16,3%.

En este apartado, es de destacar el impulso dado a las infraestructuras básicas de transporte, con 199,0 millones para el programa de carreteras (18,8% más que en 2008), 35,5 millones para el de transportes (16,2%) y 24,5 millones para el de infraestructura y explotación portuaria (6,5%). Por su parte, el programa dedesarrollo forestal y mejora de las infraestructuras agrarias crece un 20,1% y alcanza los 37,9 millones de euros.

En cuanto a la función de Investigación científica, técnica y aplicada, cuya dotación experimenta un incremento del 18,2% y se cifra en 42,2 millones de euros, el Consejo Económico y Social valora positivamente los esfuerzos en este campo, si bien considera que deben continuar intensificándose con el fin de alcanzar los parámetros nacional y europeo, así como el objetivo del 2% del PIB regional fijado para 2011.

Cabe señalar el retroceso experimentado por el programa de telecomunicaciones y sociedad de la información (-9,9%), aunque es preciso tener en cuenta el fuerte impulso experimentado en 2008 (39,5%).

Por otra parte, este Consejo llama la atención sobre el tímido avance en políticas de regulación económica de los sectores productivos, cuya dotación aumenta un 1,8% respecto al presupuesto prorrogado y ampliado de 2008, tras haber caído un 7,2% el ejercicio anterior. En este sentido, destacar el crecimiento poco relevante que registran los créditos destinados a ordenación, reestructuración y mejora de las producciones agrícolas. El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA) recibe transferencias corrientes de la Administración del Principado de Asturias por valor de 17,1 millones y 43,9 millones en transferencias de

capital, incorporando como novedad una línea de ayudas por importe de 8 millones de euros destinadas a mejorar el acceso a la financiación de las PYMES, que se gestionará desde ASTURGAR por medio de avales a préstamos.

El Consejo Económico y Social considera acertado el aumento de los fondos destinados a la concesión de avales a empresas solventes para financiar proyectos de inversión, mejora de su estructura financiera o desarrollo de la actividad empresarial.

UNDÉCIMA

Por último, de acuerdo con la información facilitada por la Administración del Principado de Asturias a la Comisión de Trabajo de Presupuestos, el presupuesto se adecua globalmente a los compromisos asumidos por el Gobierno regional en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias para la anualidad 2009. Los recursos destinados a este fin se elevan a 372,8 millones de euros, lo que supone una desviación positiva del 10,5% respecto a la anualidad comprometida.

Oviedo, 16 de diciembre de 2008

Vº Bº EL PRESIDENTE — EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez — Fdo.: José Luis Gallego Riestra